

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR:

RPC-SO-45-No.704-2022 Expídese el Reglamento de aranceles, matrículas y derechos en las instituciones de educación superior 2

RPC-SO-45-No.705-2022 Expídese el Reglamento sobre títulos y grados académicos obtenidos en instituciones extranjeras 9

CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL:

CNII-CNII-2022-0046-R Emítase el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo 20

RPC-SO-45-No.704-2022

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que, el artículo 28 de la Carta Magna, manifiesta: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;
- Que, el artículo 345 de la Norma Fundamental, establece: “La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares. En los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social”;
- Que, el artículo 352 de la Norma Suprema, señala: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;
- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)"
- Que, el artículo 355 de la Norma Suprema, indica: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (...)"
- Que, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel (...) El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones”;
- Que, el artículo 17 de la manifestada Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...)"

- Que, el artículo 18 literal g) de la Ley citada, señala: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley (...);”
- Que, el artículo 71 de la referida Ley, manifiesta: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica de movilidad o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades (...);”
- Que, el artículo 73 de la precitada Ley, prescribe: “El cobro de aranceles, matrículas y derechos por parte de las instituciones de educación superior particular, respetará el principio de igualdad de oportunidades y será regulado por el Consejo de Educación Superior. No se cobrará monto alguno por los derechos de grado o el otorgamiento del título académico. El Consejo de Educación Superior para la regulación, y las Instituciones de Educación Superior particulares para la fijación de los aranceles, deberán considerar entre otros, los siguientes criterios: costo por carrera o programa; nivel de formación de la educación superior; pago adecuado del personal académico; inversión en investigación y vinculación con la sociedad; costo de los servicios educativos; y otras inversiones de tipo académico, de acuerdo al reglamento a esta Ley”;
- Que, el artículo 89 de la Ley ibídem, enuncia: “Las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de régimen particular tienen facultad para determinar, a través de su máximo órgano colegiado académico superior, los aranceles por costos de carrera, de acuerdo con su normativa interna. Estos recursos serán destinados a financiar su actividad sin perseguir fines de lucro. Las instituciones de educación superior particulares establecerán los aranceles ajustándose a los parámetros generales que establecerá el Consejo de Educación Superior, que deberán necesariamente tomar en cuenta el nivel y la calidad de la enseñanza, el pago adecuado de los docentes, costos de investigación y extensión, costo de los servicios educativos, desarrollo de la infraestructura y otras inversiones de tipo académico. En caso de haber excedentes en sus estados financieros, éstos serán destinados a incrementar su patrimonio institucional. El Consejo de Educación Superior verificará su estricto cumplimiento. Comprobado el incumplimiento de esta disposición, el Consejo de Educación Superior, podrá aplicar una o más de las sanciones establecidas en el artículo 161 de esta Ley. La sanción no exime a la institución de educación superior de la obligación de destinar los excedentes a incrementar su patrimonio institucional”;
- Que, el artículo 90 de la indicada Ley, determina: “Para el cobro a los y las estudiantes de los aranceles por costos de carrera, las instituciones de educación superior particulares tratarán de establecer un sistema diferenciado de aranceles, que observará de manera principal, la realidad socioeconómica de cada estudiante”;
- Que, el artículo 166 de la referida Ley, dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...);”
- Que, el artículo 169 literales g), n) y r) de la precitada Ley, prescribe: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el

- cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior (...) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley”;
- Que, el artículo 18 del Reglamento General a la LOES, indica: "El Consejo de Educación Superior regulará los criterios y parámetros para la fijación de aranceles, de los valores de las matrículas y de los valores de los derechos de las instituciones de educación superior particulares en todos sus niveles y de las públicas en lo que corresponde a los estudiantes que requieren segunda o tercera matrícula en tercer nivel así como de su oferta académica de cuarto nivel, conforme a la normativa que emita para el efecto. La regulación tomará en cuenta las condiciones de integralidad, políticas de financiamiento cruzado entre carreras y programas de la institución de educación superior, considerando valores promedio que aseguren el acceso, inclusión e igualdad de oportunidades”;
- Que, la Disposición Transitoria Primera del referido Reglamento, preceptúa: “El Consejo de Educación Superior en el término máximo de noventa (90) días a partir de la expedición del presente Reglamento, deberá ajustar su normativa secundaria a las disposiciones del presente cuerpo normativo”;
- Que, mediante Resolución 006-001-2011, de 28 de septiembre de 2011, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento Interno de este Organismo, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-44-No.811-2019, de 18 de diciembre de 2019;
- Que, el artículo 52 del Reglamento Interno del CES, señala: “Corresponde a los miembros del CES la iniciativa para proponer proyectos de los reglamentos que, de acuerdo a la Ley debe aprobar el mismo, así como proyectos de reformas a los vigentes”;
- Que, el Pleno del CES en su Trigésima Tercera Sesión Ordinaria desarrollada el 24 de agosto de 2022 mediante Acuerdo ACU-PC-SO-33-No.012-2022, encargó a la Comisión Ocasional creada mediante el artículo 7 de la Resolución RPC-SE-05-No.012-2022, de 05 de mayo de 2022, que elabore un proyecto de creación del Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, y se presente al Pleno del CES para su debate y aprobación;
- Que, el informe respecto a la propuesta de Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior elaborado por la Comisión Ocasional creada mediante el artículo 7 de la Resolución RPC-SE-05-No.012-2022, de 05 de mayo de 2022, en su parte pertinente concluye: “5.1. La propuesta de propuesta Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior es un instrumento aplicable para todas las instituciones de educación superior, en el cual se determinan de manera clara los criterios y parámetros para la fijación de aranceles, matrículas y derechos por parte de las instituciones de educación superior (IES) particulares en todos sus niveles, y por parte de las IES públicas en lo correspondiente. 5.2. En el referido proyecto se establece un marco referencial para fijar los valores que las IES podrán cobrar por su oferta académico, además de lineamientos claros para el control posterior que podrá ejercer el CES, lo cual coadyuva a la simplificación de trámites para cumplir con las atribuciones del Consejo de Educación Superior, en armonía con el principio de eficiencia que rige a la administración pública (...)”. Y en tal sentido recomienda: “(...) al Pleno del CES, aprobar el proyecto de Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior construido por la Comisión Ocasional conformada mediante el artículo 7 de la Resolución RPC-SE-05-No.012-2022, de 05 de mayo de 2022”;
- Que, a través de memorando CES-CORPC012-2022-ART7-2022-0029-M, de 08 de noviembre de 2022, el Presidente de la Comisión Ocasional creada mediante el artículo 7 de la Resolución RPC-SE-05-No.012-2022, de 05 de mayo de 2022, remitió el Acuerdo CES-CORCEPASES-

SE.14-No.031-2022, adoptado en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria desarrollada el 08 de noviembre de 2022, mediante el cual convino: "(...) Autorizar al Presidente de la Comisión remitir para consideración del Pleno del CES la propuesta de Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior (...)";

- Que, la educación superior se concibe como un bien público social lo cual significa, entre otros aspectos que, con independencia de si está es gestionada por el sector particular o público, no responderá a intereses particulares, no tendrá fines de lucro, no podrá erigirse como un ámbito de rentabilidad privada, como negocio o factor de elitización;
- Que, es un deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales, en particular la educación;
- Que, una vez conocida la propuesta de Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior se estima pertinente acoger su contenido; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto.- El objeto del presente Reglamento es regular los criterios y parámetros para la fijación de aranceles, matrículas y derechos por parte de las instituciones de educación superior (IES) particulares en todos sus niveles, y por parte de las IES públicas en lo correspondiente a su oferta académica en el cuarto nivel.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para las IES particulares, en todos sus niveles de formación, así como para las IES públicas, en lo correspondiente a su oferta académica en el cuarto nivel.

Artículo 3.- Definiciones.- Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

- a) Costo por carrera o programa.- Es el monto que las IES en ejercicio de su autonomía responsable consideran que se requiere para garantizar la ejecución de la carrera o programa con criterios de calidad.
- b) Arancel.- Es el valor que una IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determina para cubrir todos los costos relacionados con la escolaridad de la ejecución de cada período académico de la carrera de tercer nivel o de la totalidad del programa de cuarto nivel el cual debe ser cubierto por el estudiante.
- c) Matrícula.- Es el valor que una IES, determina en el ejercicio de su autonomía, el cual se fija por cada período académico en carreras de tercer nivel y por la totalidad del programa en cuarto nivel, valor que debe ser cubierto por el estudiante, por cuanto esto permite al estudiante acceder a un seguro básico de vida y de accidentes con cobertura en territorio ecuatoriano, a los servicios generales tales como bibliotecas, hemerotecas, laboratorios, uso de instalaciones recreativas y deportivas entre otros, así como, al otorgamiento por una sola vez en cada período académico de carné estudiantil, certificación de estudios, certificación de notas y programas académicos oficiales, y otros similares.

- d) Derechos.- Son los valores que una IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determina para los trámites relacionados a la gestión estudiantil, cuyo valor será cubierto por el estudiante de manera obligatoria únicamente cuando el estudiante lo solicite.
- e) Financiamiento cruzado para carreras y programas.- La IES para fijar el arancel de una carrera o programa, podrá considerar los costos para la ejecución de su oferta académica de manera integral, tomando en cuenta que la ejecución de ciertas carreras o programas pueden ser financiadas parcialmente por otras carreras y programas, de manera que se permita obtener valores promedio de aranceles que aseguren el acceso, inclusión e igualdad de oportunidades.

CAPÍTULO II

CRITERIOS Y PARÁMETROS PARA LA FIJACION DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS

Artículo 4.- Responsable de la fijación de aranceles, matrículas y derechos.- Los aranceles, matrículas y derechos para cada carrera o programa serán fijados por el órgano colegiado superior de la IES.

Artículo 5.- Criterios para la fijación de los aranceles.- Para la fijación de los aranceles, las IES deberán considerar al menos los siguientes criterios:

- a) Costo por carrera o programa;
- b) Nivel de formación de la educación superior;
- c) Pago adecuado al personal académico, administrativo o de servicios;
- d) Gastos administrativos;
- e) Infraestructura física y tecnológica;
- f) Inversión en investigación y vinculación con la sociedad;
- g) Costo de los servicios educativos; y,
- h) Otras inversiones de tipo académico.

Artículo 6.- Parámetros para la fijación de aranceles.- Para la fijación de los aranceles, las IES deberán considerar al menos los siguientes parámetros:

- a) Las necesidades o requerimientos propios de la carrera o programa, lo cual debe incluir contar con infraestructura física y tecnológica necesaria, laboratorios apropiados, salidas de campo, ejecución de prácticas, entre otras.
- b) Sostenibilidad financiera de la cohorte a la cual ingresa el estudiante al cual se le aplicará el arancel, considerando las tasas de deserción, otorgamiento de becas y ayudas financieras.
- c) Aplicación de políticas de financiamiento cruzado, a través de las cuales unas carreras o programas puedan financiar el sostenimiento de otras carreras o programas que la IES en ejercicio de su autonomía responsable considere que es necesario ejecutarlas.
- d) Planificación a mediano plazo que permita a la IES financiar los requerimientos de innovación que podrían surgir de la ejecución de la carrera o programa.
- e) Contar con recursos económicos que le permita a la IES desarrollar planes de inversión en infraestructura, capacitación, entre otras.
- f) En el caso de que una IES cuente con un sistema diferenciado de aranceles podrá incrementar el arancel o reducir los beneficios de cada categoría o su equivalente. El sistema de arancel diferenciado estará basado en criterios preestablecidos, transparentes y públicos considerando las condiciones socioeconómicas del estudiante y su entorno familiar u hogar de acogida. El estudiante podrá solicitar el cambio respectivo cuando su situación socioeconómica haya variado.
- g) En el caso de los estudiantes que accedan a la educación superior a través de un crédito educativo otorgado con recursos públicos o privados por instituciones financieras facultadas para el efecto, si el arancel fijado por la IES supera el valor del crédito, el estudiante podrá solicitar a la IES una beca o ayuda económica de la respectiva IES, para cubrir esa diferencia, y en caso de ser concedida, este valor será considerado en el porcentaje de becas establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 7.- Criterio para la fijación y ajuste del valor de la matrícula ordinaria.- El valor de la matrícula ordinaria para cada período académico o programa, independientemente del número de

cursos, asignaturas o sus equivalentes en que se matricule el estudiante en cada período académico, no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor total del arancel para el respectivo período académico, teniendo como referencia a un estudiante a tiempo completo.

Para cada segunda y tercera matrícula, la IES podrá fijar un valor adicional, el que será como máximo del diez por ciento (10%) del valor establecido para la matrícula, con independencia del número de cursos, asignaturas o sus equivalentes que registre el estudiante.

Artículo 8.- Criterio para la fijación del valor de la matrícula extraordinaria y matrícula especial.- Las IES podrán incrementar el valor de la matrícula extraordinaria y de la matrícula especial, hasta en un diez por ciento (10%) del valor fijado para la matrícula ordinaria respectivamente.

Artículo 9.- Criterio para la fijación del valor de los derechos.- El valor de los derechos será fijado en función del arancel y será independiente del número de horas de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que registre el estudiante.

El valor que la IES cobrará por los derechos por la rendición de cada examen fuera del período académico ordinario de evaluación, así como por los exámenes de gracia, ubicación y recuperación será como máximo el diez por ciento (10%) del valor más alto de la matrícula ordinaria establecida del correspondiente período académico. Este valor no será aplicable en el caso de estudiantes que por circunstancias de caso fortuito, fuerza mayor, calamidad doméstica o enfermedad, debidamente justificadas, no hayan rendido los exámenes en el tiempo oportuno.

Artículo 10.- Costo del proceso de admisión.- Las IES en ejercicio de su autonomía responsable, podrán fijar un valor específico para el proceso de admisión, el cual no podrá superar el cincuenta (50%) por ciento del valor más alto de la matrícula ordinaria.

Artículo 11.- Valores incluidos en el monto del arancel.- El costo de las pasantías o prácticas pre profesionales, estará incluido dentro del monto total del arancel para la carrera o programa.

No se cobrará monto alguno por concepto de derechos de grado, derechos de disertación de los trabajos de titulación o tesis, y del otorgamiento del título académico.

Artículo 12.- Transparencia de los aranceles, matrículas y derechos.- Las IES publicarán los montos de los aranceles, matrículas y derechos en la página web institucional, con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de inicio de la matriculación ordinaria.

Así mismo, deberán poner en conocimiento de los estudiantes lo referente a los períodos de cobro de los aranceles y matrícula, así como las formas de pago que establezca la institución, a través de la publicación en la página web institucional.

Artículo 13.- Devolución de valores en caso de retiro.- El estudiante tendrá derecho a la devolución proporcional del valor cancelado por concepto de arancel en caso de retiro en un período académico de tercer nivel o programa de cuarto nivel, por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad grave, embarazo de riesgo o situaciones similares, debidamente documentadas, que le impidan continuar sus estudios, de conformidad a la normativa interna de cada IES.

El estudiante deberá comunicar a la IES sobre el evento, en el plazo máximo de un (1) mes. En los casos que correspondan, la IES deberá devolver al estudiante el valor correspondiente, en el plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la comunicación realizada por el estudiante.

En el caso de las universidades y escuelas politécnicas públicas, cuando el estudiante realice el pedido dentro de los dos últimos meses del período fiscal, la devolución de valores se podrá hacer en el siguiente período fiscal, tomando en cuenta los mismos plazos establecidos en este artículo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los valores de los aranceles de una carrera o programa para una misma cohorte, solo podrán ser incrementados anualmente de acuerdo al índice inflacionario vigente al momento de la expedición del presente Reglamento.

SEGUNDA.- Los criterios y parámetros para la fijación de aranceles en lo que corresponde a los estudiantes que requieren segunda y tercera matrícula de tercer nivel, en instituciones de educación superior públicas por pérdida de gratuidad, se regulará en el Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga el Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares, aprobado mediante Resolución RPC-SE-07-No.030-2015, de 27 de agosto de 2015, así como todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente instrumento normativo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de Ambato, a los catorce (14) días del mes de noviembre de 2022, en la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno CES, del año en curso.



Firmado electrónicamente por:

**ERIK PABLO
BELTRAN**

Dr. Pablo Beltrán Ayala
**PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



Firmado electrónicamente por:

**PAUL EMILIO
PRADO
CHIRIBOGA**

Mgs. Paúl Prado Chiriboga
**SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

RPC-SO-45-No.705-2022

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica: “El órgano rector de la política pública de educación superior realizará el reconocimiento e inscripción de los títulos obtenidos en el extranjero, bajo cualquier modalidad de estudios, con base en el reglamento que para el efecto dicte el Consejo de Educación Superior previo informe del ente rector de la política pública de educación superior. En dicho reglamento, se establecerán además los procedimientos de homologación y revalidación de títulos extranjeros en las instituciones de educación superior nacionales cuando no sea posible registrarlos bajo los procedimientos que ejecuta el ente rector de la política pública de educación superior. El proceso de reconocimiento de títulos extranjeros observará que dichos títulos sean comparables con uno de los grados académicos o niveles de formación establecidos en la presente Ley y, que se hayan otorgado por instituciones de educaciones superiores debidamente evaluadas, acreditadas o su equivalente por organismos competentes en el país de origen. El reconocimiento de títulos extranjeros respetará el ordenamiento jurídico del país que emite el título y únicamente para los casos de títulos doctorales y de títulos que pongan en riesgo la salud, la vida y la seguridad de las personas, el reglamento especificará requisitos académicos adicionales”;
- Que, el artículo 166 de la LOES, señala: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literales g) y r) de la referida Ley, dispone: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley”;
- Que, el Reglamento General a la LOES, fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial 110, de 21 de julio de 2022 y reformado por última ocasión el 06 de septiembre de 2022, en los artículos 55, 56, 57, 59, 60 y 61, establece nuevas disposiciones que regulan el procedimiento de reconocimiento y registro de títulos obtenidos en instituciones de educación superior extranjeras;
- Que, mediante Resolución 006-001-2011, de 28 de septiembre de 2011, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento Interno de este Organismo, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-44-No.811-2019, de 18 de diciembre de 2019;
- Que, el artículo 52 del Reglamento Interno del CES, señala: “Corresponde a los miembros del CES la iniciativa para proponer proyectos de los reglamentos que, de acuerdo a la Ley debe aprobar el mismo, así como proyectos de reformas a los vigentes”;
- Que, a través de oficio SENESCYT-SENESCYT-2022-1785-CO, de 19 de octubre de 2022, la SENESCYT remitió al CES el informe técnico - legal respecto a la propuesta de Reglamento sobre títulos y grados académicos obtenidos en instituciones extranjeras, que en su parte

- pertinente concluye y recomienda: “El Reglamento sobre Títulos y Grados Académicos obtenidos en Instituciones Extranjeras, requiere ser armonizado y guardar estricta concordancia con la reforma realizada al Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Superior de 14 de julio de 2022, y contemplar lineamientos y parámetros claros que permitan el reconocimiento de títulos obtenidos en el extranjero y su posterior registro en el Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior -SNIESE que obedezcan al principio de calidad de educación superior, y este acorde a los lineamientos de simplificación de trámites y se evite reprocesos, para el administrado y el administrador, para el efecto se solicita se viabilice lo antes mencionado en la propuesta a la reforma al Reglamento sobre Títulos y Grados Académicos obtenidos en Instituciones Extranjeras”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-42-No.676-2022, de 26 de octubre de 2022, el Pleno del CES resolvió: “Artículo 1.- Aprobar en primer debate la propuesta de ‘Reglamento sobre Títulos y Grados Académicos obtenidos en Instituciones Extranjeras’ (...)”;
- Que, el informe técnico CPD-IT-PD-12-2022, de 08 de noviembre de 2022, respecto al segundo debate del proyecto de Reglamento sobre títulos y grados académicos obtenidos en instituciones extranjeras, elaborado por la Comisión Permanente de Doctorados del CES, en su parte pertinente concluye: “La necesidad de emitir un nuevo ‘Reglamento sobre títulos y grados académicos obtenidos en instituciones extranjeras’, se encuentra debidamente justificada en el presente informe, ya que es imprescindible que las normas que rigen al sistema de educación superior guarden armonía y concordancia entre sí, observando el orden jerárquico de las mismas. Es importante que el nuevo Reglamento contemple lineamientos y parámetros claros, que permitan el reconocimiento de títulos obtenidos en el extranjero y su posterior registro en el Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior -SNIESE, precautelando que se garantice adecuadamente el principio de calidad de la educación superior, y que estos procedimientos estén acorde a los lineamientos de simplificación de trámites, vigente en la administración pública”. Y en tal sentido recomienda: “(...) al Pleno del Consejo de Educación Superior, aprobar en segundo debate el ‘Reglamento sobre títulos y grados académicos obtenidos en instituciones extranjeras’”;
- Que, a través de memorando CES-CPD-2022-0255-M, de 09 de noviembre de 2022, la Presidenta de la Comisión Permanente de Doctorados del CES notificó el Acuerdo ACU-CPD-SE-07-No.025-2022, adoptado en la Séptima Sesión Extraordinaria desarrollada el 08 de noviembre de 2022, mediante el cual convino: “1. Aprobar el informe para segundo debate del proyecto de Reglamento Sobre Títulos y Grados Académicos Obtenidos en Instituciones Extranjeras. 2. Remitir al Pleno del CES el proyecto de Reglamento Sobre Títulos y Grados Académicos Obtenidos en Instituciones Extranjeras para su análisis y aprobación en segundo debate”;
- Que, se encuentra debidamente justificada la necesidad de actualizar las normas que rigen el sistema de educación superior, a fin de que exista armonía y concordancia entre las mismas, por tal razón es necesario aprobar la propuesta realizada por la Comisión Permanente de Doctorados del CES; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO SOBRE TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS OBTENIDOS EN INSTITUCIONES
EXTRANJERAS**

**TÍTULO PRELIMINAR
OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES**

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones, requisitos y procedimientos para el reconocimiento, registro y homologación de títulos y grados académicos obtenidos en instituciones de educación superior (IES) extranjeras debidamente reconocidas, acreditadas o su equivalente en su país de origen.

Artículo 2.- Ámbito.- Este Reglamento es de aplicación obligatoria para las IES, los organismos del Sistema de Educación Superior del Ecuador y las personas que requieran el reconocimiento, registro y homologación de títulos profesionales y/o grados académicos obtenidos conforme a sistemas educativos extranjeros comparables con los niveles de formación y grados académicos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) del Ecuador.

Artículo 3.- Definiciones.- Para la aplicación del presente Reglamento se observarán las siguientes definiciones:

- a) Título: Documento oficial obtenido luego de cursar carreras o programas académicos en IES.
- b) Grado académico: Grado otorgado cuando se ha superado las exigencias académicas de cada ciclo o etapa en los que está ordenada la docencia e investigación.
- c) Reconocimiento: Acto por el cual el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior reconoce que los estudios de educación superior y el título o grado académico obtenido en una IES extranjera corresponde a uno de los niveles de formación de educación superior establecidos en la LOES.
- d) Rigor Académico: Son parámetros exigidos para garantizar la calidad de la formación del título obtenido.
- e) Instituto de Investigación: Son instituciones generalmente vinculadas a IES u organismos afines al desarrollo de la ciencia y/o tecnología.
- f) Traducciones oficiales: Corresponde a la transcripción del idioma original en el que se encuentra emitido un documento al idioma oficial del Ecuador, el castellano. La traducción será oficial únicamente si es realizada y suscrita por traductores debidamente registrados o acreditados en embajadas, consulados, departamentos de idiomas de las universidades o escuelas politécnicas u otras organizaciones u organismos oficiales.

TÍTULO I RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS OBTENIDOS EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EXTRANJERAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 4.- Reconocimiento de títulos y grados académicos obtenidos en IES extranjeras.- El acto de reconocimiento de un título profesional o grado académico obtenido en una institución de educación superior extranjera tiene por efecto que el título sea registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior y que su titular pueda ejercer los derechos que se tienen por la obtención de un título similar en el Ecuador registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE). Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica para la habilitación profesional.

Artículo 5.- Requisitos generales para el reconocimiento de títulos y grados académicos extranjeros.- Para el reconocimiento y registro de un título o grado académico obtenido en una institución de educación superior extranjera o su equivalente se deberán presentar físicamente los siguientes documentos:

- a) Original de la cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte o documento de identificación de refugiado, vigente;
- b) Título original debidamente apostillado conforme el convenio de la Haya o que cuente con legalización Consular;
- c) Plan de estudios, récord académico o documentos con los que sea posible verificar la duración de los estudios emitida a nombre del solicitante, en documento original o copia certificada;
- d) Documento emitido por la institución de educación superior en donde se identifique el campo

- del conocimiento de la carrera o programa académico cursado, acorde a la clasificación internacional normalizada de la educación (CINE-UNESCO), de cuyo título se solicite el registro; y,
- e) Certificado y/o documento que evidencie la modalidad de los estudios, emitida a nombre del solicitante, en documento original o copia certificada suscrita por la autoridad competente de la institución de educación superior.

El Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior verificará que el título o grado académico obtenido en el extranjero no se encuentre incluido en el listado de Carreras y Programas que no pueden ser impartidos en modalidades en línea, a distancia o semipresencial, emitido por el CES.

La solicitud de reconocimiento y registro del título extranjero se realizará por su titular o por un tercero que cuente con una carta de autorización debidamente suscrita por el titular.

Los documentos presentados ante el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior deben ser suscritos por la autoridad competente de la institución de educación superior extranjera.

Cuando los documentos presentados hayan sido expedidos en un idioma distinto al español o inglés, el solicitante deberá presentar la traducción oficial al idioma castellano.

Los documentos electrónicos también serán aceptados para el trámite de reconocimiento de título.

Artículo 6.- Documentación complementaria.- El Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior podrá requerir al solicitante, a la IES extranjera que emitió el título y/o a las demás instituciones nacionales o extranjeras competentes: información, documentación o informes adicionales que permitan determinar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en este Reglamento.

El tiempo establecido para resolver el requerimiento se suspenderá por el tiempo que demore la entrega de la información, documentación o informes solicitados de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo. De no presentarse la documentación requerida se archivará el expediente y se notificará al solicitante, sin perjuicio de que éste inicie nuevamente el proceso cuando cumpliera con la presentación de la documentación solicitada.

Artículo 7.- Duración del trámite de reconocimiento.- Una vez receptada la solicitud de reconocimiento de título y grado académico obtenido en una institución de educación superior extranjera, se resolverá en el término máximo de treinta (30) días, contados a partir de su recepción.

En casos excepcionales debidamente motivados por el órgano rector de la política pública de educación superior, la solicitud podrá resolverse considerando el término adicional de quince (15) días.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS OBTENIDOS EN EL EXTRANJERO

Artículo 8.- Procedimientos de reconocimiento de títulos y grados académicos.- Para el reconocimiento de títulos y grados académicos obtenidos en IES extranjeras se aplicará los siguientes procedimientos:

- a) Reconocimiento general de títulos y grados académicos obtenidos en el extranjero en distintos campos del conocimiento.
- b) Reconocimiento de títulos y grados académicos obtenidos en el extranjero en el campo amplio del conocimiento de la salud y bienestar.
- c) Reconocimiento de títulos de Ph.D., o su equivalente obtenidos en el extranjero.

SECCIÓN I
RECONOCIMIENTO GENERAL DE TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS OBTENIDOS EN EL
EXTRANJERO EN DISTINTOS CAMPOS DEL CONOCIMIENTO

Artículo 9.- Procedimiento para el reconocimiento general de títulos y grados académicos.- Para el reconocimiento de títulos y grados académicos obtenidos en IES extranjera o su equivalente, el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior deberá verificar:

- a) La autenticidad de la documentación remitida por el solicitante, realizada a través del fedatario del Órgano Rector de la Política Pública;
- b) El nivel de formación al que corresponde el título o grado académico de acuerdo a lo establecido en la LOES;
- c) La acreditación, evaluación o su equivalente de la IES extranjera y/o de la carrera o programa;
- d) El tiempo de duración de la carrera o programa; y,
- e) La modalidad de estudios de la carrera o programa.

Artículo 10.- Carreras y programas cursados en modalidades semipresenciales, híbrida, en línea o a distancia.- Serán reconocidos los títulos cursados en las modalidades semipresencial, híbrida, en línea o a distancia, excepto los títulos obtenidos en las carreras o programas que según el listado correspondiente emitido por el CES, no pueden ser impartidos en las modalidades de estudio semipresenciales, híbrida, en línea o a distancia.

Artículo 11.- Reconocimiento de títulos propios o no oficiales.- Para el reconocimiento de títulos propios o no oficiales obtenidos en IES extranjeras, además de la verificación señalada en el artículo 9 y los requisitos generales contemplados en el artículo 5 del presente Reglamento, se deberá presentar:

- a) Certificado que evidencie que el estudiante haya cursado al menos el equivalente a sesenta (60) créditos del sistema europeo de transferencia de créditos (ECTS); y,
- b) Certificado que evidencie que el estudiante cumplió con un trabajo de titulación o su equivalente, que sea el resultado investigativo, académico, artístico o profesional, en el cual el estudiante demuestre el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de la formación.

Únicamente se reconocerán los títulos propios o no oficiales con nomenclatura de Máster, Magíster o Especialista.

Los documentos requeridos para el trámite deberán ser emitidos a nombre del solicitante, en original o copia certificada.

Las personas que tengan registrado este tipo de titulaciones y que cumplan con los requisitos establecidos en este artículo, podrán solicitar al Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior la eliminación de la leyenda inserta en el registro.

SECCIÓN II
RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS DEL CAMPO AMPLIO DE LA SALUD Y
BIENESTAR OBTENIDOS EN EL EXTRANJERO

Artículo 12.- Procedimiento para el reconocimiento de títulos y grados académicos del campo amplio de la salud y bienestar.- Para el reconocimiento de títulos y grados académicos en el campo amplio de la salud y bienestar obtenidos en IES extranjeras, incluidas las especializaciones en el campo específico de la salud, además del cumplimiento de los requisitos del artículo 5 de este reglamento, el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior deberá verificar:

- a) La autenticidad de la documentación remitida por el solicitante realizada a través del fedatario del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior;
- b) El nivel de formación o grado académico al que corresponde el título extranjero, conforme lo establecido en la LOES;
- c) La acreditación, evaluación o su equivalente de la IES extranjera y/o de la carrera o programa; y,

d) El tiempo de duración y la modalidad de los estudios.

Artículo 13.- Reconocimiento de títulos de especialistas en salud.- Para el reconocimiento de títulos de especializaciones de medicina, odontología, enfermería y obstetricia se verificará que el solicitante cuente con un título profesional de tercer nivel de grado y/o cuarto nivel, según corresponda, registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el respectivo campo de la salud.

Artículo 14.- Reconocimiento del título de subespecialización como especialización.- En el caso de que un título obtenido en el extranjero sea considerado como especialización en el país de origen y en el Ecuador este corresponda a una segunda especialización o subespecialización en el campo de la salud, se respetará el ordenamiento jurídico del país que emite el título, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 15.- Requisitos adicionales para reconocimiento de títulos de especialización en el campo de la salud con formación académica en servicios en salud humana.- Las personas interesadas en que se reconozca su título de especialización en el campo de la salud con formación académica en servicios en salud humana obtenido en el extranjero en otras instituciones en el marco de su legislación, deberán presentar además de los requisitos establecidos en el artículo 5 de este Reglamento, los siguientes documentos físicamente, en original o copia certificada:

- a) Documento que certifique que la unidad docente o centro de formación cuenta con el aval respectivo para impartir formación en especialidades de ciencias en la salud, emitido por los órganos oficiales del país de origen.
- b) Documento que certifique que el programa de especialización en servicios de salud humana cursado cuenta con la acreditación por aquellas instituciones que según la legislación del país emisor estén facultadas para expedir dicho aval.

Artículo 16.- Reconocimiento del título de las segundas especializaciones o subespecializaciones médicas que requieran una especialización previa.- Para que el título de segunda especialización o subespecialización médica que requiera de una especialidad previa en el campo de la salud sea reconocido por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 de este Reglamento, se deberá verificar:

- a) Que la duración de los estudios haya correspondido al menos a un año académico; y,
- b) Que el titular mantenga registrado en el SNIIESE un título de especialista en el mismo campo de la salud.

Artículo 17.- Reconocimiento de certificados de especialización y segunda especialización médica obtenidos en la República Federativa del Brasil en la categoría Lato Sensu.- Para el reconocimiento de un certificado de especialización o segunda especialización médica obtenido en la República Federativa del Brasil, bajo la categoría Lato Sensu, además de la verificación de lo señalado en esta sección, según corresponda y los requisitos generales contemplados en el artículo 5 del presente Reglamento, se deberá entregar los siguientes documentos en original o copia certificada a nombre del ciudadano:

- a) Certificado y/o documentos que permitan verificar que la fase práctica o académica del programa fue desarrollado en unidades hospitalarias ligadas a la institución de educación superior debidamente acreditada, evaluada o su equivalente que emite el certificado; y,
- b) Certificado y/o documentos que permitan verificar que el programa fue realizado bajo la supervisión y responsabilidad directa de un profesor y únicamente en el ámbito específico de la especialidad.

Artículo 18.- Requisitos para el reconocimiento por modalidades.- Además de los requisitos establecidos en el artículo anterior se deberá entregar los requisitos correspondientes de acuerdo a las siguientes modalidades, en original o copia certificada:

- a) Modalidad Sociedad Científica: Certificado de la IES (certificado académico) validado y

reconocido por la Asociación Médica en el área de salud, correspondiente a la especialización (certificado profesional) que le permitiría anunciarse como especialista médico en la República Federativa del Brasil.

- b) Modalidad de especializaciones médicas cursadas por extranjeros: Certificado emitido por la IES en donde se establezca que el programa corresponde a categoría Lato Sensu y fue cursado en igual condiciones por residentes y ciudadanos brasileños de la misma IES y que el programa se encuentra debidamente acreditado por las autoridades competentes de la Comisión Nacional de Residencia Médica u otra autoridad competente del Estado Brasileño.

SECCIÓN III RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS DE PH.D., O SU EQUIVALENTE OBTENIDOS EN EL EXTRANJERO

Artículo 19.- Procedimiento para el reconocimiento de títulos Ph.D. o su equivalente.- Para el reconocimiento de títulos Ph.D. o su equivalente obtenidos en el extranjero se deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 5 de este Reglamento.

El Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior realizará la verificación señalada en el artículo 9 del presente Reglamento y con el fin de determinar que el programa doctoral se desarrolló con rigor académico, verificará lo siguiente:

- a) Que el programa se hubiese efectuado siguiendo los parámetros para el desarrollo de programas doctorales a los que se sujetan las IES nacionales;
- b) Que el programa cursado tenga una duración mínima de tres años;
- c) Que la fase de cursos, talleres, tutorías, estancias académicas y seminarios presenciales hubiese sido efectuada en el país al que pertenece la IES extranjera, instituto de investigación o en un tercer país, siempre y cuando exista la justificación correspondiente. La fase de investigación podrá haberse realizado en el Ecuador o en un país distinto; y,
- d) Que el programa doctoral esté debidamente reconocido, evaluado y/o acreditado o su equivalente por el órgano regulador correspondiente en el país que es ofertado. Cuando no sea posible verificar la acreditación del programa doctoral se considerará la acreditación, evaluación o su equivalente de la IES extranjera o instituto de investigación.

Artículo 20.- Consulta sobre el análisis de títulos de Ph.D. o su equivalente.- Cuando existan dudas sobre el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en este Reglamento, el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior podrá solicitar un criterio a la Comisión Permanente de Doctorados del CES. Para el efecto acompañará los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 5 de este Reglamento sin perjuicio de solicitar documentación adicional.

El criterio de la Comisión Permanente de Doctorados debidamente aprobado por el Pleno del CES será notificado al Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior y tendrá carácter vinculante.

La Comisión Permanente de Doctorados podrá absolver la consulta fundamentando su respuesta en otros elementos de análisis, tales como: calidad, estructura del programa, rigor académico, los cuales permitan al Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior determinar la pertinencia o no del reconocimiento y registro del título evaluado.

Esta consulta también podrá realizarse cuando el título extranjero se encuentre registrado y el ciudadano solicite la inclusión de la nota de "Título de Doctor o Ph.D., válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior".

El término máximo para resolver la consulta será de cuarenta y cinco (45) días.

Artículo 21.- Inclusión de la nota en el registro de títulos Ph.D. o su equivalente.- El Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, cuando reconozca un título doctoral mediante el procedimiento establecido en el presente Reglamento colocará la nota: "Título de Doctor o Ph.D. válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". No se registrarán títulos doctorales sin que se incluya la indicada nota.

En el caso de los títulos de doctor equivalentes a Ph.D., que no cuenten con la nota de “Título de Doctor o Ph.D. válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior” en el registro del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, el interesado podrá solicitar su inclusión.

Para ello el solicitante deberá ingresar la documentación mediante la cual se evidencie el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 del presente Reglamento.

El trámite de inclusión de la nota se realizará en el término máximo de treinta (30) días a partir de la presentación de la solicitud.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS OBTENIDOS EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EXTRANJERAS.

Artículo 22.- Homologación de títulos extranjeros y grados académicos obtenidos en IES extranjeras.- Cuando no sea posible registrar el título o grado académico obtenido en una IES extranjera debidamente reconocida, evaluada, acreditada o su equivalente mediante los procedimientos de reconocimiento de títulos y grados académicos previstos en este Reglamento, el solicitante podrá requerir a una IES nacional acreditada, la homologación de los estudios en una carrera o programa académico vigente o no vigente habilitada para el registro del título.

Para el efecto, la IES aplicará las disposiciones previstas en el Reglamento de Régimen Académico vigente al momento de la presentación de la solicitud de homologación.

El CES establecerá los procedimientos para el monitoreo y verificación de los procesos de homologación realizados por las IES.

Artículo 23- Registro de títulos y grados académicos extranjeros mediante homologación.- La IES nacional al homologar el título, remitirá un informe en el cual conste que el solicitante aprobó el proceso de homologación al Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior para su conocimiento y al CES para su monitoreo y verificación.

La IES nacional procederá a registrar el título o grado académico de acuerdo a la carrera o programa con el cual ha sido homologado, con la observación: “Título obtenido en una institución de educación superior extranjera, homologado por (nombre de la institución de educación superior nacional que homologó el título)”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para el reconocimiento de títulos de maestrías académicas obtenidos a partir de estudios de tercer nivel técnico-tecnológico, el órgano rector de la política pública de educación superior procederá con su registro, cuando se verifique que para la admisión al programa se observó los requisitos formales en cuanto a los estudios previos y el ordenamiento jurídico del país que emitió el título, según lo previsto en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).

SEGUNDA.- Las solicitudes de reconocimiento de títulos obtenidos en las instituciones de educación superior (IES) extranjeras que hayan sido presentadas o que se presenten ante el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior deberán cumplir las condiciones y requisitos vigentes al momento de presentación de la solicitud de reconocimiento de título obtenido en el extranjero.

El órgano rector de la política pública de educación superior podrá hacer un análisis de las normas aplicables al reconocimiento de títulos y grados académicos obtenidos en el extranjero vigente al momento de inicio de los estudios del solicitante, y aplicar la misma con base en el principio de favorabilidad.

TERCERA.- Los títulos profesionales o grados académicos conferidos por IES extranjeras cuyos estudios se hubieren ejecutado total o parcialmente en el Ecuador solo podrán ser reconocidos e

inscritos si el convenio entre estas entidades y una IES nacional, hubiere sido autorizado por las instancias competentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa vigente.

CUARTA.- Todo título profesional o grado académico obtenido en una IES extranjera y debidamente reconocido por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior se registrará con la denominación literal y únicamente se establecerá el nivel de formación al que corresponde en el SNIESE, el mismo que podrá ser verificado a través de su portal electrónico.

El Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior considerará la inclusión de la especialidad, concentración o su equivalente o cualquier otra observación que permita aclarar la naturaleza del título en el registro en el campo destinado para el efecto, con base en la documentación presentada por el solicitante, documentación que debe corresponder a los estudios efectuados para su titulación.

QUINTA.- Únicamente en el caso de que los ecuatorianos, extranjeros residentes permanentes en el país o aquellos con condición de refugiados no apostillaron o legalizaron la documentación requerida en el presente Reglamento, se aceptará la documentación a trámite y el título será inscrito una vez que el órgano rector de la política pública de educación superior verifique la veracidad y validez de los documentos entregados, para lo cual solicitará a la IES la información pertinente al respecto o solicitará al interesado información para demostrar la realización de sus estudios respaldada de una declaración juramentada, en cuyo caso y de ser procedente, se realizará el registro.

El órgano rector de la política pública de educación superior regulará los tiempos de espera y los mecanismos de verificación de la consulta a la que hace referencia la presente disposición.

SEXTA.- Si se encuentran indicios de falsificación o alteración del título u otro documento habilitante, así como de que el proceso de reconocimiento se efectuó de manera irregular, se remitirá el informe académico jurídico y expediente cuando corresponda a la entidad competente.

En el caso de que los organismos competentes verifiquen la existencia de una irregularidad o que no se cumplieron los requisitos exigidos en este Reglamento, el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior eliminará de la base de datos el título registrado, previo procedimiento administrativo, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

SÉPTIMA.- El reconocimiento de títulos y grados académicos obtenidos en una IES extranjera no exime a los profesionales de las carreras y programas que pudieran comprometer el interés público y esencialmente la vida, la salud y la seguridad de la ciudadanía, de cumplir con los requisitos adicionales que la normativa específica solicita para la habilitación profesional y rendir el examen respectivo ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para el ejercicio profesional.

OCTAVA.- No se reconocerán títulos y grados académicos que se hayan reconocido anteriormente como títulos de otro nivel o grado académico con el mismo plan de estudios, salvo las titulaciones otorgadas por las IES de la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas URSS y posteriormente de los países resultantes de su disolución, provenientes de programas o carreras cursados en un solo proceso, dentro del cual se otorgó un documento que confirió varios grados académicos. Entiéndase como licenciatura o título profesional, especialización y/o maestría, corresponden a dos titulaciones, conforme lo determinado en la Resolución RPC-SE-11-No.042-2013, de 23 de octubre de 2013, expedida por el Consejo de Educación Superior. Se consideran títulos y grados académicos con el mismo plan de estudios cuando las asignaturas, cursos o sus equivalentes homologados y/o reconocidos superan el setenta por ciento (70%) del mismo, en cuyo caso se reconocerá únicamente una titulación.

NOVENA.- Para el reconocimiento y registro de los títulos de ciclo largo obtenidos en los países vinculados al convenio de Bolonia y que no otorguen titulaciones intermedias de tercer nivel, el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior podrá registrar el tercero y cuarto nivel

de formación de educación superior, según corresponda. Se deberá añadir la observación “Título correspondiente a formación de ciclo largo”.

En este caso el solicitante deberá presentar una petición expresa acompañada de un certificado emitido por la IES extranjera en el que justifique que el título corresponde a tercer y cuarto nivel.

DÉCIMA.- Si se comprueba la existencia de títulos y grados académicos emitidos por instituciones extranjeras irregularmente establecidas en el país o sin las acreditaciones de la autoridad nacional competente, que hayan sido registrados anteriormente por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior éste, procederá a eliminar el registro de dichos títulos, previo acto administrativo y conforme a los procedimientos correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA.- Los procedimientos administrativos y operativos para el cumplimiento de este Reglamento serán regulados por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para aquellos casos en los que el título obtenido en la IES extranjera no pueda ser presentado para efectos del trámite propuesto en este Reglamento por pérdida, robo o destrucción, o cuando la IES extranjera entregue el mismo en un tiempo posterior a la graduación de la persona se podrá sustituir este requisito con la presentación de la certificación original o en copia certificada emitida por la IES extranjera a nombre del solicitante y suscrita por la autoridad competente, con la debida legalización consular o apostilla de la Haya que acredite la obtención del título profesional o grado académico y que al menos contenga la misma información que constaría en el título. Adicionalmente, se deberá adjuntar una declaración juramentada en la cual se exprese la imposibilidad de presentar el título.

DÉCIMA TERCERA.- Las certificaciones de estudios de educación continua o complementaria no son equivalentes a uno de los grados académicos o niveles de formación de educación superior establecidos en la LOES por lo que no serán sujetos de reconocimiento legal en el Ecuador.

DÉCIMA CUARTA.- Los certificados de especialización odontológica obtenidos en la República Federativa del Brasil, bajo la categoría Lato Sensu, cuya fecha de inicio de estudios sea posterior al 24 de diciembre de 2019, fecha en la que entró en vigencia la Resolución RPC-SO-42-No.777-2019, podrán ser sometidos a los procesos de homologación en las IES del país que cuenten con la oferta académica vigente, según su normativa interna.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El valor de los derechos que percibirá la institución de educación superior (IES) por el proceso de homologación de un título o grado académico obtenido en IES extranjeras deberá ser el mismo que el determinado para trámites semejantes relativos a estudios realizados en el país. Este valor deberá constar en la normativa de aplicación de aranceles, matrículas y derechos de cada IES y publicada para conocimiento de la comunidad estudiantil.

SEGUNDA.- Las personas poseedoras de títulos extranjeros de especializaciones en ciencias de la salud con formación académica en servicios en salud humana, previamente reconocidos por el Ministerio de Salud Pública (MSP) y el Colegio Médico de la rama de salud respectiva, serán considerados como titulares de derechos adquiridos; por lo que, para su registro en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE) deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Original de la cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte o documento de identificación de refugiado vigente;
- b) Original del título extranjero de especialista en ciencias de la salud debidamente apostillado con la inscripción en el MSP; y,
- c) Original del diploma/certificado otorgado por el Colegio Médico del Ecuador de la rama de la salud respectiva, en donde se reconozca la especialización.

Se reconocerán, por única vez, los derechos adquiridos exclusivamente a los médicos especialistas con formación en servicios en salud humana que hayan registrado sus títulos en el MSP hasta el 31

de octubre del 2000. Consecuentemente, sus títulos serán registrados en el SNIESE con la denominación literal del certificado del Colegio Médico correspondiente.

TERCERA.- Podrán ser sujetos de reconocimiento, los títulos correspondientes a carreras y programas de los campos del conocimiento contemplados en el artículo 10 del presente reglamento, así como los títulos doctorales que debido a la declaratoria de pandemia COVID 19 por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) debieron acoplar sus procesos académicos a las modalidades híbrida, semipresencial, en línea o a distancia, cursadas en parte o en su totalidad desde, el 11 de marzo de 2020, hasta que la OMS declare superada la pandemia mundial COVID -19.

En este caso, además de los requisitos generales y específicos establecidos en este reglamento se deberá presentar un documento emitido por el órgano competente del país de origen donde se emitió el título, que justifique la autorización o legalidad de dicha adaptación a la modalidad de estudios.

CUARTA.- El Consejo de Educación Superior deberá revisar y actualizar el listado de carreras y programas que no podrán ser impartidos en las modalidades de estudios semipresencial, híbrida, en línea y a distancia, según lo previsto en el artículo 62 del Reglamento de Régimen Académico, y para efectos de la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, en el término de treinta (30) días.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga el Reglamento sobre títulos y grados académicos obtenidos en instituciones extranjeras, expedido mediante Resolución RPC-SO-42-No.777-2019, de 04 de diciembre de 2019, los Parámetros para determinar el cumplimiento de los estándares académicos de los programas doctorales, cuyo informe solicite el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior a la Comisión Permanente de Doctorados, en aplicación de lo establecido en el Reglamento sobre Títulos y Grados Académicos Obtenidos en Instituciones Extranjeras, expedido a través de Resolución RPC-SO-25-No.401-2022, de 29 de junio de 2022 y el Protocolo de revisión manual de coincidencias y verificación a través de una herramienta informática anti plagio, expedido mediante Resolución RPC-SO-25-No.402-2022, de 29 de junio de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta oficial del Consejo de Educación Superior.

Dada en la ciudad de Ambato, a los catorce (14) días del mes de noviembre de 2022, en la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno CES, del año en curso.



Firmado electrónicamente por:

**ERIK PABLO
BELTRAN**

Dr. Pablo Beltrán Ayala
**PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



Firmado electrónicamente por:

**PAUL EMILIO
PRADO
CHIRIBOGA**

Mgtr. Paúl Emilio Prado Chiriboga
**SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Resolución Nro. CNII-CNII-2022-0046-R**Quito, D.M., 12 de diciembre de 2022****CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL****EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República, en su numeral segundo, señala que es derecho de todas las personas el acceso a la información generada en instituciones públicas o privadas que manejen fondos públicos o realicen funciones públicas. Además del derecho de acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que, el artículo 157 de la Constitución de la República señala que: "Los Consejos Nacionales para la Igualdad se integrarán de forma paritaria por representantes de la sociedad civil y del Estado; estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva y su estructura se regulará por los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo";

Que, el artículo 233 de la Carta Magna establece: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";

Que, el artículo 434 del Código de Trabajo establece: "En todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuenta con más de diez trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y someter a aprobación del Ministerio del trabajo, por medio de la Dirección Regional del Trabajo, un reglamento de higiene y seguridad, el mismo que será renovado cada dos años".

Que, el Proyecto de reglamento higiene y seguridad del CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL, domiciliada en el cantón QUITO provincia de PICHINCHA, fue presentado ante el Ministerio de Trabajo con fecha 08/11/2022 para su aprobación por intermedio de su representante legal debidamente legitimado.

Que, mediante Resolución de aprobación MDT-RHS2022231852, el Ministerio de Trabajo resuelve: "*Aprobar el reglamento higiene y seguridad de la empresa CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL; con domicilio en la Provincia de PICHINCHA, Cantón QUITO*".

En uso de las facultades y atribuciones que me confiere el artículo 12 numeral 5 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad:

RESUELVE:

Art. 1.- Emitir el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional; el mismo que fue aprobado por el Ministerio de Trabajo mediante Resolución MDT-RHS2022231852.

Art. 2.- Disponer a la Unidad de Comunicación del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional la exposición permanentemente en lugares visibles del lugar del trabajo la Resolución emitida por el Ministerio de Trabajo, junto al Reglamento Interno de Higiene y Seguridad del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

DISPOSICIÓN FINAL:

Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 12 de diciembre de 2022.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Iván Alexis Villarreal Morán
SECRETARIO TÉCNICO



Firmado electrónicamente por:
**IVAN ALEXIS
VILLARREAL
MORAN**

REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL

OCTUBRE 2022

ÍNDICE

DATOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

 POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.....

 1. OBLIGACIONES GENERALES DEL EMPLEADOR.....

 2. OBLIGACIONES GENERALES Y DERECHOS DE LOS FUNCIONARIOS, SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL CNII.....

 3. PROHIBICIONES DEL EMPLEADOR, FUNCIONARIOS, SERVIDORES Y TRABAJADORES

 4. RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARIA TÉCNICA, DEL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR Y RESPONSABLES DE GESTIONES DEL CNII.....

 5. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS TÉCNICOS Y RESPONSABLES DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

 6. OBLIGACIONES DE CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS, FISCALIZADORES, OTROS.

 7. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES EN ESPACIOS COMPARTIDOS ENTRE INSTITUCIONES.....

CAPITULO II

GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO

 1. ORGANISMOS PARITARIOS, CONFORMACIÓN Y FUNCIONES.....

 Requisitos para ser miembro del comité

 Funciones de los organismos paritarios del CNII.

 Funciones del Presidente del Comité de Higiene y Seguridad del Trabajo.....

 Funciones del Secretario del Comité de Higiene y Seguridad del Trabajo.....

 Funciones y responsabilidades del Responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo:.....

 2. GESTIÓN DE RIESGOS LABORALES PROPIOS DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL.

 Factores de riesgos físicos.....

 Factores de riesgos mecánicos.....

 Factores de riesgo biológico.....

 Factores de riesgos ergonómicos.....

 Factores de riesgos psicosociales.....

 3. DE LOS TRABAJOS DE ALTO RIESGO Y/O ESPECIALES

 4. SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD

 5. PREVENCIÓN DE AMENAZAS NATURALES Y RIESGOS ANTRÓPICOS.....

 6. DOCUMENTOS TÉCNICOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD

 7. GESTIÓN DE SALUD EN EL TRABAJO.....

CAPÍTULO III

PROGRAMAS DE PREVENCIÓN.....

 1. PROGRAMA DE PREVENCIÓN AL USO Y CONSUMO DE DROGAS EN ESPACIOS LABORALES

 2. PROGRAMA DE PREVENCIÓN AL USO Y CONSUMO DE DROGAS EN ESPACIOS LABORALES

CAPÍTULO IV

REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES

1. REGISTRO Y ESTADÍSTICAS
2. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES 36
3. INVESTIGACIÓN
4. NOTIFICACIÓN
5. RE-ADECUACIÓN, RE-UBICACIÓN Y RE-INSERCIÓN DE PERSONAL DEL CNII.....

CAPÍTULO V

INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.....

CAPÍTULO VI

INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

1. INCUMPLIMIENTOS
2. SANCIONES

GLOSARIO

DISPOSICIONES GENERALES

**REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO
CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL**

DATOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN

1. **REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC):** 1768123380001
2. **RAZÓN SOCIAL:** CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL
3. **ACTIVIDAD ECONÓMICA:** OTRAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN GENERAL
4. **TAMAÑO DE LA ENTIDAD:** Entidad pequeña
5. **CENTROS DE TRABAJO:** 1 Centro de trabajo en la ciudad de Quito – Planta Central
6. **DIRECCIÓN:** Av. Eloy Alfaro N28-105 y Av. 10 de Agosto.

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. OBJETIVOS

El CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL - CNII busca prevenir, controlar, minimizar y/o eliminar los riesgos de trabajo, mejorando la seguridad y salud e integridad física y mental de los funcionarios, servidores y trabajadores, para lo cual establece:

- a. Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentaciones nacionales, con los acuerdos internacionales vigentes en el área de seguridad y salud del trabajo, así como con las normas encaminadas a mantener un medio ambiente sano y acorde a las necesidades del personal del CNII.
- b. Definir programas y acciones en temas generales y específicos que tengan como finalidad la promoción de la salud de los funcionarios, servidores y trabajadores y la prevención de los riesgos del trabajo.
- c. Prevenir accidentes y/o enfermedades asociadas a las condiciones laborales, implementando medidas de prevención y protección de la integridad del personal del CNII.
- d. Proporcionar condiciones seguras al personal del CNII en todos los lugares que estén desarrollando actividades.
- e. Capacitar permanentemente a los funcionarios, servidores y trabajadores sobre los mejores métodos para prevenir los riesgos laborales.
- f. Implementar normas enfocadas a la seguridad y salud del personal del CNII, para establecer condiciones seguras en los centros de trabajo de la entidad.
- g. Implementar el mejoramiento continuo en todas sus actividades laborales, protección ambiental, equipos y condiciones de trabajo.

- h. Crear una cultura de prevención de riesgos laborales con la aplicación de este Reglamento por parte de todo el personal del CNII.
- i. Proporcionar una herramienta adecuada para que Responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo y los Organismos Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo velen por el fiel cumplimiento de todas las políticas y normas de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Reglamento y demás disposiciones conexas serán los instrumentos legales que normen la prevención, seguridad y salud de los funcionarios, servidores y trabajadores del CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL.

Tanto el CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL como su personal están obligados cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento sin que su desconocimiento exima de responsabilidad alguna. Este reglamento será extensible en los temas que sean aplicables, a los servidores que laboren en el nivel territorial.

El presente Reglamento aplica a todas y cada una de las actividades que se desarrollan en el CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL, adicionalmente, el mismo establece las funciones y responsabilidades que con relación a la seguridad y salud ocupacional deben cumplir obligatoriamente todos los empleados y visitantes (proveedores, clientes, etc.) cuando se encuentren en las instalaciones de la institución.

POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El **CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL**, es una entidad pública que tiene como misión incorporar el enfoque de igualdad y no discriminación generacional e intergeneracional en la política pública y prácticas institucionales y sociales, para asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos de los grupos generacionales, con prioridad en niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores.

Para ello, la Secretaria Técnica del CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL, se compromete a cumplir y gestionar esta política mediante la dotación de recursos materiales y económicos, además del personal competente que permitan planificar y desarrollar una gestión preventiva y de control integral de riesgos, cumpliendo la normativa legal vigente.

El personal del CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL, es consciente de los riesgos en sus actividades, por lo que acepta con responsabilidad colaborar para el logro de los objetivos de esta Política.

El CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL, garantiza que las condiciones de trabajo sean seguras con el objetivo principal de minimizar los riesgos laborales, prevenir los

accidentes y enfermedades profesionales, buscando siempre la mejora continua de sus procesos.

Con el fin de difundir y comunicar esta política, la misma estará a disposición de las partes interesadas y será revisada de forma periódica.

MGS. IVÁN VILLARREAL MORAN

Representante Legal / Secretario Técnico -

CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL

Última actualización: octubre 2022

CAPÍTULO I DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

1. OBLIGACIONES GENERALES DEL EMPLEADOR.

De acuerdo con el Art. 42, 410 del Código del Trabajo, Art.11, Decreto Ejecutivo 2393 - Reglamento de Seguridad y Salud de los trabajadores, y Art. 11 del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, y el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-135. El CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL está obligada a cumplir con lo siguiente:

- a. Formular la política institucional y hacerla conocer a todo el personal de la institución. Prever los objetivos, recursos, responsables y programas en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- b. Cumplir las disposiciones del presente Reglamento y demás normas vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- c. Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud y al bienestar de los colaboradores en los lugares de trabajo bajo la responsabilidad del CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL.
- d. Mantener en buen estado el servicio, instalaciones, los equipos, materiales, herramientas y demás bienes entregados al personal para el desarrollo de sus actividades.
- e. Organizar y facilitar la vigilancia de la salud ocupacional, Organismos Paritarios y Responsables de seguridad y salud en el trabajo, con sujeción a las normas legales vigentes.
- f. Entregar, en caso de ser necesario, la ropa y los equipos de protección individual y colectiva para la realización de las actividades de forma segura.
- g. Efectuar reconocimientos médicos periódicos al personal del CNII en actividades peligrosas; y, especialmente, cuando sufran dolencias o defectos físicos o se encuentren en estados o situaciones que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.
- h. Cuando un funcionario, servidor o trabajador, como consecuencia del trabajo, sufre lesiones o puede contraer enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen de la Comisión de Evaluaciones de Incapacidad del IESS o del facultativo del Ministerio de Trabajo, para no afiliados, la institución deberá ubicarlo en otra área teniendo en cuenta la ergonomía y las demás herramientas relacionadas con cada tipo de riesgo del trabajo y previo consentimiento del empleado y sin mengua a su remuneración.

- i. Especificar en el Reglamento de Seguridad e Higiene, las facultades y deberes del personal directivo, técnicos y mandos medios, en orden a la prevención de los riesgos de trabajo.
- j. Instruir al personal de oficina y al que ingresa a laborar en la institución sobre los riesgos de los diferentes puestos de trabajo, forma y métodos para prevenirlos.
- k. Dar formación en materia de prevención de riesgos, al personal de la institución, con especial atención a los directivos técnicos y mandos medios, a través de cursos regulares y periódicos.
- l. Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Seguridad e Higiene y el Responsable de Seguridad.
- m. Proveer a cada trabajador de un ejemplar del presente Reglamento y las normas en materia de seguridad y salud en el trabajo que regulen el ámbito de la institución dejando constancia de dicha entrega.
- n. Facilitar durante las horas de trabajo, la realización de inspecciones de carácter preventivo tanto a cargo de las autoridades administrativas como de organismos externos de la entidad.
- o. Dar aviso inmediato a las autoridades de trabajo y al IESS, de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridas dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, y dar a conocer sobre las mismas al Comité de Higiene y Seguridad en el Trabajo

Además de las que se señalen en los respectivos Reglamentos Internos de Seguridad e Higiene de cada entidad, son obligaciones generales del nivel estratégico - gobernante de la entidad las siguientes:

- p. Instruir al personal sobre los riesgos específicos de su puesto de trabajo y las medidas de prevención a adoptar.
- q. Asegurar el cumplimiento de los objetivos, la consecución de recursos, la definición de responsables, la elaboración y el cumplimiento de los programas.
- r. Prohibir o paralizar los trabajos en los que se adviertan riesgos inminentes de accidentes, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos. Tomada tal iniciativa, la comunicarán de inmediato a su superior jerárquico, quien asumirá la responsabilidad de la decisión que en definitiva se adopte.
- s. Identificar, medir y evaluar los riesgos del trabajo, con el fin de planificar las acciones de mejora preventivas, incorporando la vigilancia epidemiológica de la salud ocupacional.
- t. Controlar y mitigar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el empleado, priorizando el control colectivo sobre el individual.
- u. Proporcionar sistemas de respuesta a emergencias, incendios, accidentes mayores, desastres u otros.

2. OBLIGACIONES GENERALES Y DERECHOS DE LOS FUNCIONARIOS, SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL CNII.

De acuerdo con el Art. 13, Decreto Ejecutivo 2393 - del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores, Artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, Art. 410 del Código del trabajo, Art. 18 del Acuerdo Ministerial 1404 y Art. 22 literales g, i de la Ley Orgánica de Servicio Público, el personal del CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL tiene la obligación de cumplir con lo siguiente:

- a. Participar en el control de desastres, prevención de riesgos y mantenimiento de la higiene en los locales de trabajo cumpliendo las normas vigentes
- b. Asistir de manera obligatoria a los cursos, capacitaciones, seminarios o charlas de información relacionados con temas de control de desastres, prevención de riesgos, salvamento y socorrismo, y ejercicios de simulacro que la entidad o sus representantes programen.
- c. Usar adecuadamente y cuidar los instrumentos, materiales de trabajo y los equipos de protección individual y colectiva proporcionados por la entidad.
- d. Informar inmediatamente a sus superiores jerárquicos directos acerca de cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe, por motivos razonables, un peligro para la vida o la salud de los funcionarios, servidores o trabajadores. Si el empleador no adoptase las medidas correctivas pertinentes, el colaborador deberá comunicar a la autoridad laboral competente a fin de que se adopten las medidas adecuadas y oportunas.
- e. Velar por el cuidado de su salud e higiene de forma integral, así como por el de los demás colaboradores que dependan de ellos, durante el desarrollo de sus labores con el fin de prevenir contagio de enfermedades.
- f. Someterse a los exámenes médicos a los cuales estén obligados por norma expresa, así como a los procesos de rehabilitación integral en caso de encontrarse en un tratamiento o como consecuencia de un accidente o enfermedad ocupacional.
- g. No introducir bebidas alcohólicas ni otras sustancias tóxicas a los centros de trabajo, ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o bajo el efecto de dichas sustancias.
- h. Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron.
- i. No operar o manipular equipos, computadores, teléfonos, u otros elementos sino

únicamente cuando haya sido autorizado y tenga capacidad para utilizarlos.

- j. Informar oportunamente sobre cualquier dolencia que sufran y que se haya originado como consecuencia de las labores que realizan o de las condiciones y ambiente de trabajo. El funcionario, servidor o trabajador debe informar al médico externo tratante las características detalladas de su trabajo, con el fin de inducir la identificación de la relación causal o su sospecha; así como si tuviese algún tratamiento el cual pueda influir en el desarrollo de sus actividades. De identificarse alguna relación causal se comunicará a la entidad para la gestión correspondiente a la que hubiera lugar.
- k. Participar activamente en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la autoridad competente.

Además de las que se señalen en los respectivos Reglamentos Internos de Seguridad e Higiene de cada entidad, son obligaciones generales de los colaboradores de la institución las siguientes:

- l. Acatar y cumplir las normas de Prevención de Riesgos Laborales determinados en este Reglamento, en las disposiciones del IESS, Código del Trabajo, LOSEP y demás normas vigentes.
- m. Cooperar en el cumplimiento de las obligaciones que competen al empleador, así como las campañas, y programa de seguridad y salud que la institución organice, incluyendo los exámenes médicos de inicio, seguimiento, especiales o de retiro que solicite el CNII, y cumplir con los tratamientos e indicaciones emanadas por los facultativos.
- n. Presentar a la Gestión de Manejo Técnico de Recursos Humanos el correspondiente certificado médico en caso de que el médico recomiende reposo por enfermedad que deberá ser cargado en el sistema de control de asistencia del CNII. Todo certificado de reposo se deberá presentar con la validación correspondiente del IESS.
- o. Comunicar de cualquier accidente de trabajo que haya sucedido o presenciado, así como colaborar en la investigación de los mismos.
- p. Advertir y cumplir con todas las instrucciones de los avisos y rótulos de seguridad, no mover, modificar ni destruir los mismos.
- q. Mantener en buen estado los equipos, materiales, herramientas y demás bienes entregados por la institución a su cargo y responsabilidad, estando prohibido darles un uso diferente para el que fueron diseñados. En caso de que por motivos de trabajo dichos equipos deban salir de las instalaciones de la entidad, el funcionario, servidor o trabajador deberá solicitar obligatoriamente a su superior la autorización respectiva lo que coordinará con la gestión correspondiente en la Dirección Administrativa

Financiera. En caso de que el personal no cumpla con lo descrito en este literal será directamente responsable del equipo, materiales, herramientas y demás bienes que utilice fuera de las instalaciones de la institución.

Son derechos de los funcionarios, servidores y trabajadores, los siguientes:

- a. Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar. Los derechos de consulta, participación, formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención forman parte del derecho de los trabajadores a una adecuada protección en materia de higiene y seguridad en el trabajo.
- b. Estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan.
- c. Los colaboradores o sus representantes tienen derecho a solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al centro de trabajo, cuando consideren que no existen condiciones adecuadas de higiene y seguridad en el mismo. Este derecho comprende el de estar presentes durante la realización de la respectiva diligencia y, en caso de considerarlo conveniente, dejar constancia de sus observaciones en el acta de inspección.
- d. Sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones laborales, los funcionarios, servidores y trabajadores tienen derecho a interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros trabajadores. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.
- e. Cambiar de puesto de trabajo o de tarea por razones de salud, rehabilitación, reinserción y capacitación, siempre y cuando sea a través de una disposición de un profesional médico especialista, del organismo de control como Riesgos del Trabajo y/o del médico ocupacional externo de la entidad, dejando constancia del mutuo acuerdo con el colaborador.
- f. La consulta, participación, formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención forman parte del derecho de los empleados a una adecuada protección en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- g. A conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral, así como la confidencialidad de los mismos por parte del personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios, ni en su perjuicio.
- h. Ocupar parte de su horario de trabajo para la atención médica urgente y tratamientos de rehabilitación de conformidad con el Código de Trabajo y la Ley Orgánica de Servicio Público, sin merma salarial u obligación de recuperación de las horas no laboradas por este motivo. Se deberá presentar a la Gestión Interna de Manejo

Técnico de Recursos Humanos los certificados médicos del caso por medio del correspondiente sistema de control de asistencia.

3. PROHIBICIONES DEL EMPLEADOR, FUNCIONARIOS, SERVIDORES Y TRABAJADORES

Adicionalmente a lo estipulado en el Código del Trabajo en sus artículos 44, 46, en Decreto Ejecutivo 2393 en el artículo 187 y en el Art. 24 literal ñ de la Ley Orgánica de Servicio Público la entidad se encuentra prohibida de:

- a. Obligar al personal del CNII a desarrollar sus actividades en ambientes insalubres por efecto del polvo, gases o sustancias tóxicas; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para precautelar la salud y bienestar de los colaboradores.
- b. Permitir que el personal realice sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier tóxico, sustancia psicotrópica o droga enervante.
- c. Permitir al funcionario, servidor o trabajador el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa de trabajo y equipo de protección personal.
- d. Permitir el trabajo con equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas, guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de los colaboradores.
- e. Transportar al personal del CNII en vehículos inadecuados para este efecto, con conductores que no cumpla con lo emanado en las leyes de tránsito ecuatorianas y en inadecuado estado de salud para el ejercicio de esta actividad.
- f. Dejar de cumplir las disposiciones que sobre prevención de riesgos emanen de la Ley, Reglamentos y las disposiciones de la División de Riesgos del Trabajo (MDT) y del IESS.
- g. Dejar de acatar las indicaciones contenidas en los certificados emitidos por la Comisión de Valuación de las Incapacidades del IESS sobre cambio temporal o definitivo de los trabajadores, en las actividades o tareas que puedan agravar sus lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la propia institución.
- h. Permitir que el funcionario, servidor o trabajador realice una labor riesgosa para la cual no fue entrenado previamente.
- i. Obligar al personal del CNII a realizar tareas de forma remota o presencial cuando este se encuentre con reposo médico absoluto debidamente avalado por el Médico Ocupacional Externo o un Especialista de la rama de la salud.
- j. Divulgar el contenido de las fichas médicas de los empleados.
- k. Despedir a empleados por ser portadores de VIH.
- i. Impedir por cualquier medio las visitas o inspecciones de las autoridades de trabajo y organismos de control a las instalaciones del CNII.
- l. Desconocer los procedimientos para trabajos riesgosos que realicen los empleados o

prestadores de servicios.

Adicionalmente a lo estipulado en el Código del Trabajo en sus artículos 44, 46 y en Decreto Ejecutivo 2393 en el artículo 188, los funcionarios, servidores y trabajadores se encuentran prohibidos de:

- a. Efectuar trabajos sin el debido entrenamiento previo para la labor que van a realizar.
- b. Introducir o ingerir bebidas alcohólicas, ingresar en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas y sustancias estupefacientes durante la jornada laboral, ya sea en las instalaciones del CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL, en el área de trabajo o en zonas aledañas a las oficinas.
- c. Fumar o prender fuego en el interior áreas de trabajo o cerca de sustancias inflamables.
- d. Distraer la atención en sus labores, con juegos, riñas, discusiones, que puedan poner en peligro su vida, la de sus compañeros o las instalaciones de la entidad.
- e. Alterar, cambiar, reparar, o accionar máquinas, instalaciones, sistemas eléctricos, etc. sin conocimientos técnicos o sin previa autorización.
- f. Modificar o dejar inoperantes mecanismos de protección en máquinas, equipos, instalaciones o sistemas de emergencia.
- g. Realizar trabajos en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de los empleados.
- h. Dejar de observar las reglamentaciones publicadas para la promoción y sociabilización de las medidas de seguridad y salud e el trabajo.
- i. Transportar a los colaboradores en vehículos inadecuados para el efecto.
- j. Acudir a sus labores en condiciones inadecuadas de aseo, orden y limpieza, tanto en su vestuario como en su persona.
- k. Negarse al control médico requerido por el médico y proporcionar información falsa durante el examen físico general o los exámenes de rutina que se gestionen por parte de la institución.
- l. Negarse a colaborar en la realización de los exámenes de vigilancia de la salud que determine la entidad.
- m. No asistir, ni colaborar con capacitaciones, inducciones, campañas, programas y simulacros de seguridad que la institución realice.
- n. Adoptar actitudes o cometer actos temerarios.
- o. Abandonar el sitio de trabajo o instalaciones durante las horas laborales sin la respectiva autorización de su jefe inmediato.
- p. Conducir vehículos, o manejar equipos sin la debida autorización, licencia de conducción o en estado defectuoso.
- q. Atentar contra la vida de sus compañeros, recursos, procesos, procedimientos,

- servicios o al medio ambiente.
- r. Dejar desatendida o en operación un equipo a su cargo.
 - s. Retirar, modificar, dañar, obstaculizar avisos o señales de seguridad laboral
 - t. Portar armas u otros elementos cortos punzantes que pongan en peligro al personal, a las instalaciones de la entidad, excepto el personal de seguridad contratado para este fin.
 - u. Activar, obstruir y dañar alarmas, extintores y demás elementos de los sistemas previstos para emergencias.
 - v. Ingresar a las instalaciones de la entidad con menores de edad o personas ajenas a la organización sin conocimiento y autorización de las jefaturas pertinentes.
 - w. Negarse a ingresar y participar en el Comité de Higiene y Seguridad en el Trabajo cuando fueradesignado o requerido.
 - x. Ejecutar actividades laborales de forma remota o presencial cuando se encuentre con reposo médico absoluto debidamente avalado por el Servicio Externo de Medicina Ocupacional o el Especialista Tratante de la rama de la salud.

4. RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA, DEL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR Y RESPONSABLES DE GESTIONES DEL CNII

Responsabilidad de la Secretaría Técnica: Es responsabilidad del Secretario Técnico del CNII.

- a. Revisar, aprobar y asegurar los medios para difundir la Política de Seguridad y Salud Ocupacional.
- b. Comprometerse con la implementación del Sistema de Gestión para la prevención de los riesgos laborales mediante un permanente seguimiento de la gestión y facilitando los recursos humanos, económicos y materiales necesarios para cumplir con la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad.
- c. Evaluar las recomendaciones emitidas por el Comité de Higiene y Seguridad en el Trabajo a efectos de posibilitar las medidas que considere pertinente.

Responsabilidades de las Jefaturas: Es responsabilidad de los Directores de área (Administrativo Financiero, Jurídico, Dirección Técnica) y de los Responsables de la Gestiones (Planificación y Comunicación Social) las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- b. Notificar al Responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo, todas las acciones y condiciones inseguras del personal, instalación, reparaciones, equipos que puedan causar accidentes para gestionar las medidas correctivas del caso.
- c. Instruir y capacitar al personal a su cargo de tal manera que se encuentren lo suficientemente entrenados para efectuar su trabajo en forma segura
- d. Prohibir o paralizar los trabajos en los que se adviertan riesgos inminentes de

accidentes, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos. Tomada tal iniciativa, la comunicarán de inmediato a su superior jerárquico, quien asumirá la responsabilidad de la decisión que en definitiva se adopte

- e. Reportar inmediatamente al Responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo y en su ausencia a la Directora Administrativa Financiera, los accidentes e incidentes de trabajo que se produjeran con su personal a cargo.
- f. Propiciar la puesta en práctica de las medidas preventivas y correctivas para evitar que se produzcan accidentes o enfermedades profesionales debido a equipos defectuosos o procedimientos, condiciones y actos inseguros.
- g. Sugerir a la máxima autoridad, Responsable o Delegados de Seguridad y Salud en el Trabajo sobre las posibles mejoras del medio de trabajo para erradicar los riesgos y peligros.
- h. Participar activamente en los programas de prevención de riesgos en los que sean requeridos y propiciar la participación del personal a su cargo.
- i. Acatar las recomendaciones médicas y de seguridad emanadas por el especialista de la salud o IESS, en cuanto a reposo, recuperación y medidas correctivas al puesto de trabajo de los colaboradores a su cargo.
- j. Facilitar y procurar el desempeño de las funciones y actividades a ser desempeñadas por los organismos paritarios, brigadas de emergencia y todo aquel personal que tenga competencias en SST dentro de la entidad.

5. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS TÉCNICOS Y RESPONSABLES DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Obligaciones del Responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo:

- a. Dar el apoyo técnico a todo el personal directivo de la entidad, teniendo como misión esencial la aplicación de los principios de la Higiene y Seguridad del trabajo, el cumplimiento de las políticas, la ejecución de los programas, la observación de los reglamentos y procedimientos y la comunicación entre los diferentes niveles de decisión de la institución.
- b. Asesorar al representante legal de la entidad en el área de Higiene y Seguridad en el trabajo, e informar continuamente sobre el desarrollo y resultados de esta gestión.
- c. Velar por el cumplimiento y práctica de las normas y procedimientos de Higiene y Seguridad del Trabajo, impulsando la implementación de planes, programas y cursos de adiestramientos y capacitación en forma continua y para todo el personal de la entidad.

Responsabilidades del Responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo (Responsable SST):

- a. Participar en la investigación de accidentes y preparar informes para el jefe inmediato.
- b. Autorizar y supervisar los trabajos eventualmente peligrosos, dictando las medidas de

- Higiene y Seguridad en el trabajo específicas y necesarias, para prevenir accidentes y dar las instrucciones al personal para el uso y funcionamiento adecuado del equipo de protección personal (EPP).
- c. Colaborar en la constante actualización en los Planes de Emergencia y de Contingencia, la sociabilización del mismo y su correcta ejecución.
 - d. Vigilar el cumplimiento del Reglamento de Higiene y Seguridad en el Trabajo y la difusión de los procedimientos, planes y programas.
 - e. Colaborar activamente con el Comité de Higiene y Seguridad en el Trabajo en sus Actividades y responsabilidades.
 - f. Detectar, evaluar y controlar los riesgos del medio de trabajo que puedan perjudicar la salud de los funcionarios, servidores y trabajadores a través de instrumentos homologados por el Ministerio de Trabajo, el IESS o legislación internacional.
 - g. Visitar e inspeccionar periódicamente las instalaciones, edificios, sitios de trabajo de la institución evaluando acciones inseguras, posibles causas de accidentes y anomalías diversas en relación con la Higiene y Seguridad en el Trabajo.
 - h. Recopilar y procesar la información para la elaboración y difusión de los registros estadísticos de seguridad en la entidad.
 - i. Enviar a la División de Riesgos del Trabajo del IESS los avisos de accidentes del trabajo.
 - j. Proponer medidas para el control y reducción de los riesgos o plantear la necesidad de recurrir al nivel superior, a la vista de los resultados de la evaluación.
 - k. Realizar actividades de información y formación básica de funcionarios, servidores y trabajadores.
 - l. Vigilar el cumplimiento del programa de control y reducción de riesgos y efectuar personalmente las actividades de control de las condiciones de trabajo que tenga asignadas.

6. OBLIGACIONES DE CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS, FISCALIZADORES, OTROS.

- a. Las obligaciones y prohibiciones que se señalan en el presente Reglamento para los empleadores son también aplicables a los contratistas, subcontratistas y en general a todas las personas que den o encarguen trabajos para otra persona natural o jurídica, con respecto a sus trabajadores.
- b. Cumplir la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, teniendo en cuenta el tamaño y magnitud de riesgos de su organización.
- c. Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del Responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo durante la ejecución de la tarea u obra o, en su caso, de la dirección facultativa. De ello se deriva que el incumplimiento de las medidas previstas, por parte de contratistas y subcontratistas, será objeto de responsabilidad administrativa.

7. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES EN ESPACIOS COMPARTIDOS ENTRE INSTITUCIONES.

Tomando en cuenta que el personal del CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL desarrolla sus actividades en coordinación con otras entidades y

organizaciones, se deberá coordinar la socialización de la información concerniente a los riesgos existentes en el lugar habitual donde desarrolla sus actividades y a las medidas de protección y prevención correspondientes; así como, la información sobre las medidas de emergencia a aplicar, para su traslado a sus respectivos colaboradores.

CAPITULO II

GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO

1. ORGANISMOS PARITARIOS, CONFORMACIÓN Y FUNCIONES.

La conformación de los organismos paritarios del CNII será la siguiente:

- a. El CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL tendrá un Comité Central con sede en sus oficinas en Planta Central - Quito.
- b. El comité estará integrado por tres representantes de los servidores y trabajadores y por tres representantes del empleador, quienes de entre sus miembros designarán un presidente y secretario que durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
- c. Concluido el período para el que fueron elegidos deberá designarse al presidente y secretario.

Requisitos para ser miembro del comité

Para el desarrollo de las actividades de los organismos paritarios dentro de la entidad se ha dispuesto lo siguiente:

- a. Para ser miembro del Comité se requiere ser mayor de edad, saber leer y escribir y tener conocimientos básicos de Higiene y Seguridad en el Trabajo o estar plenamente dispuesto a capacitarse sobre dichos temas.
- b. Los representantes de los trabajadores serán elegidos por mayoría simple entre los colaboradores. La elección de dichos representantes será registrada mediante un acta en la cual deberán constar las firmas de los asistentes, quienes en número deberán ser al menos la mitad más uno.
- c. Todos los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría simple y en caso de igualdad de las votaciones, se repetirá la misma hasta por dos veces más, en un plazo no mayor de ocho días.
- d. Las actas de constitución del Comité serán comunicadas al Ministerio de Trabajo por medio de la plataforma SUT, así como al empleador y a los representantes de los trabajadores. Igualmente se remitirá durante el mes de febrero, un informe anual sobre los principales asuntos tratados en las sesiones del año anterior.
- e. El Comité sesionará ordinariamente una vez cada seis meses y extraordinariamente cuando ocurriere algún accidente grave o al criterio de/ presidente o a petición de la mayoría de sus miembros.
- f. Las sesiones deberán efectuarse en horas laborables.
- g. Los miembros del Comité durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente

Funciones de los organismos paritarios del CNII.

Son funciones de los organismos paritarios de la entidad:

- a. Promover la observancia de las disposiciones sobre prevención de riesgos profesionales.
- b. Analizar y opinar sobre el Reglamento de Seguridad e Higiene de la institución, a tramitarse en el Ministerio de Trabajo y la Gestión de Manejo Técnico de Recursos Humanos. Así mismo, tendrá facultad para, de oficio o a petición de parte, sugerir o proponer reformas al Reglamento Interno de Seguridad e Higiene de la entidad.
- c. Realizar la inspección general de edificios, instalaciones y equipos de los centros de trabajo, recomendando la adopción de las medidas preventivas necesarias.
- d. Conocer los resultados de las investigaciones que realicen organismos especializados, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en la entidad.
- e. Cooperar y realizar campañas de prevención de riesgos y procurar que todos los trabajadores reciban una formación adecuada en dicha materia.
- f. Analizar las condiciones de trabajo en la institución y solicitar a sus jefes inmediatos la adopción de medidas de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- g. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y del Reglamento Interno de Seguridad e Higiene del Trabajo.

Funciones del Presidente del Comité de Higiene y Seguridad del Trabajo.

- a. Convocar y Dirigir las reuniones
- b. Delegar la Presidencia a otro miembro, en caso de ausencia eventual.
- c. Representar al Comité en todo lo relacionado con el mismo.
- d. Suscribir informes, acuerdos y demás comunicaciones.
- e. Cumplir y hacer cumplir las decisiones tomadas por el Comité.

Funciones del Secretario del Comité de Higiene y Seguridad del Trabajo.

- a. Preparar la agenda de reuniones.
- b. Realizar las citaciones a las reuniones.
- c. Preparar y revisar el material para las reuniones.
- d. Elaborar y distribuir informes, acuerdos, etc.
- e. Llevar el registro de actas de reunión.

Funciones y responsabilidades del Responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo:

- a. Dar el apoyo técnico a todo el personal directivo de la entidad, teniendo como misión esencial la aplicación de los principios de la Higiene y Seguridad en el trabajo, el cumplimiento de las políticas, la ejecución de los programas, la observación de los

- reglamentos y procedimientos y la comunicación entre los diferentes niveles de decisión de la entidad.
- b. Asesorar al representante legal del CNII en el área de Higiene y Seguridad en el trabajo, e informar continuamente sobre el desarrollo y resultados de esta gestión.
 - c. Velar por el cumplimiento y práctica de las normas y procedimientos de Higiene y Seguridad en el Trabajo, impulsando la implementación de planes, programas y cursos de adiestramientos y capacitación para el personal del CNII.
 - d. Recopilar y procesar la información para la elaboración y difusión de los registros estadísticos de seguridad en la entidad.
 - e. Participar en la investigación de accidentes y preparar informes correspondientes.
 - f. Visitar e inspeccionar periódicamente las instalaciones, edificios, sitios de trabajo de la entidad evaluando actos, condiciones inseguras, posibles causas de accidentes y anomalías diversas en relación con la Higiene y Seguridad en el Trabajo.
 - g. Supervisar los trabajos eventualmente peligrosos, dictando las medidas de Higiene y Seguridad en el trabajo específicas y necesarias, para prevenir accidentes y dar las instrucciones al personal para el uso y funcionamiento adecuado del equipo de protección personal (EPP) de ser el caso.
 - h. Colaborar en la constante actualización en los Planes de Emergencia y de Contingencia, y si correcta ejecución.
 - i. Vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo y la difusión de los procedimientos, planes y programas;
 - j. Colaborar activamente con el Comité de Higiene y Seguridad en el Trabajo en sus actividades y responsabilidades

2. GESTIÓN DE RIESGOS LABORALES PROPIOS DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL.

De acuerdo al Decreto Ejecutivo 2393, se señala que las organizaciones deberán implementar mecanismos de Prevención de Riesgos del Trabajo, como medio de cumplimiento obligatorio de las normas legales o reglamentarias, haciendo énfasis en lo referente a la acción técnica.

En virtud de lo mencionado mediante Memorando Nro. CNII-UATH-2022-0343, de 19 de octubre de 2022, el Responsable de la Gestión Interna de Manejo Técnico de Recursos Humanos solicita a la Directora Administrativa Financiera la autorización para el levantamiento de la matriz para identificación de riesgos bajo la metodología del sistema simplificado de evaluación de riesgos, por lo cual una vez llevado a cabo este proceso, el CNII ha identificado los siguientes factores de riesgos:

Factores de riesgos físicos

Iluminación insuficiente – riesgo de afectaciones a la salud: será obligación de la entidad:

- a. En las áreas de trabajo y tránsito donde no cuenten con luz natural o artificial que

- garantice que el trabajador pueda ejecutar sus actividades con seguridad y sin daño para sus ojos.
- b. Para garantizar una adecuada iluminación se realizará limpiezas periódicas y se renovará en caso de ser necesario para asegurar su constante transparencia.
 - c. El trabajo que se realiza en el CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL, no exige una distinción extremadamente fina, por lo que se primará el uso de luz natural o artificial cuando la natural no sea suficiente.
 - d. Se deberá evaluar los niveles de iluminación para compararlos contra los niveles permisibles determinados en la legislación ecuatoriana y poder establecer medidas de corrección de ser el caso.
 - e. Se deberá mantener en buen estado las luminarias de los diferentes espacios de trabajo, sobre todo en aquellos donde se realicen actividades en espacios cerrados. En el caso de que alguna luminaria no funcione se deberá inmediatamente reparar o reemplazar la misma, esto estará a cargo de la Dirección Administrativa Financiera.

Factores de riesgos mecánicos

Orden y limpieza deficientes – riesgo de afectaciones a la salud: será obligación de la entidad:

- a. Garantizar que los espacios de trabajo se encuentren en completo orden y con condiciones adecuadas de limpieza;
- b. Controlar que los espacios de trabajo se mantengan en orden a fin de evitar la acumulación de carpetas, cajas, u otros objetos que no requiera el personal para el desarrollo de su trabajo, evitando de esta manera caídas, pérdida de información y espacios de trabajo desordenados.
- c. Planificar con anticipación actividades en las que se deba desordenar el espacio físico de trabajo ya sea por movilización de mobiliario, cambios de oficinas u otras razones.
- d. Controlar que las vías y salidas de emergencia permanezcan libres y desemboquen directamente al exterior o a una zona de seguridad;
- e. Señalizar y cercar los sitios que no estén transitables por actividades de limpieza y/o
- f. Identificar y señalizar los espacios de la oficina por los cuales no se puede transitar o movilizar por la presencia de algún tipo de riesgo.

Espacio limitado para desenvolverse – riesgo de afectaciones a la salud: será obligación de la entidad:

- a. Garantizar que los espacios de trabajo con espacios limitados para desenvolverse contengan las características mínimas de confort;
- b. Controlar que el desarrollo de labores en espacios limitados se cuente con un tiempo de descanso prudencial para evitar actividades en espacios cerrados por periodos prolongados.
- c. Realizar inspecciones frecuentes en oficinas o lugares con espacios limitados de trabajo para de ser factible mejorarlos o destinar otro lugar para el desarrollo de las actividades;

- d. Realizar pausas activas para pausar el desarrollo de actividades en lugares de trabajo con espacio limitado.
- e. La colocación de los equipos debe permitir al personal del CNII realizar su labor cómodamente, en un espacio mínimo de 2 metros cuadrados, con fácil accesibilidad a las diferentes partes de los equipos, evitando movimientos forzosos o innecesarios, de acuerdo con criterios ergonómicos.

Obstáculos en el piso – riesgo caídas en el mismo nivel: será obligación de la entidad:

- a. La organización y diseño de los espacios de trabajo. Se tendrá en cuenta las características y exigencias del propio puesto de trabajo y la interrelación necesaria entre los diversos puestos; y,
- b. La colocación de los equipos debe permitir a los trabajadores realizar su labor cómodamente, en un espacio mínimo de 2 metros cuadrados, con fácil accesibilidad a las diferentes partes de los equipos, evitando movimientos forzosos o innecesarios, de acuerdo con criterios ergonómicos.
- c. Se deberá evitar el uso del espacio físico del puesto para cajas, equipos u otro bien que provoque el obstáculo del espacio de trabajo y las vías habituales de movilización del personal. En el caso de necesitarse tal espacio físico se coordinará con anticipación con el personal a fin de señalar y comunicar las actividades a realizar.

Rampas y gradas en instalaciones: riesgo de caídas del mismo o diferentes niveles: será obligación de la entidad:

- a. Garantizar el movimiento y traslado de personas. Se asegurará que el diseño de los pasillos, accesos y gradas sea adecuado y tengan dimensiones correctas, las mismas oscilarán entre 80 y 120 cm;
- b. Controlar que las áreas por donde debe desplazarse el personal para realizar su actividad sean seguras (suelo regular, no resbaladizo, limpio y libre de obstáculos, correctamente iluminado);
- c. Planificar adecuadamente la ejecución de las actividades, la ubicación de las áreas, la secuencia y orden de tareas y el funcionamiento eficiente de los procesos, para evitar el tránsito de personas hacia zonas donde el riesgo de caídas es mayor;
- d. Controlar que las vías y salidas de emergencia permanezcan libres y desemboquen directamente al exterior o a una zona de seguridad;
- e. Señalizar y cercar los sitios que no estén transitables por actividades de limpieza y/o mantenimiento.
- f. Colocar en gradas y rampas la señalización correspondiente para informar al personal sobre el riesgo de caída, de ser el caso se podrá prohibir el acceso del personal a ciertos espacios en donde sea mayor la probabilidad de caídas.
- g. Se deberá comunicar a la Dirección Administrativa Financiera sobre el riesgo en espacios de trabajo con accesos a rampas y gradas de manera que se realicen las modificaciones estructurales que se puedan realizarse o dotar a estos espacios de implementos que mejoren su seguridad.

Desplazamiento en transporte: riesgo de accidentes por desplazamiento: será obligación de la entidad:

- a. Para el personal que se tengan que movilizar en vehículo institucional suministrado por la entidad, se deberá emplearse vehículos con el debido mantenimiento en perfectas condiciones de funcionamiento.
- b. Los vehículos serán conducidos únicamente por personal calificado, quienes portarán la licencia vigente permitida para el efecto y matrícula actualizada del vehículo, respetando estrictamente las leyes y normas de tránsito vigentes;
- c. Se prohíbe realizar el trabajo en vehículos cuando el trabajador no tenga sus documentos en regla.
- d. La Dirección Administrativa Financiera del CNII realizará la verificación documental continuamente y verificará en los organismos de control que la información remitida se verídica y faculte al trabajador realizar este trabajo.
- e. En todo momento se deberá respetar las normativas nacionales de tránsito.

Factores de riesgo biológico

Exposición a virus – riesgo a la salud: será obligación de la entidad:

- a. Se definirán normas generales de prevención de riesgos;
- b. Se identificará los riesgos biológicos por área.
- c. Se valorará la posibilidad de inmunizar a los empleados susceptibles de contraer enfermedades infecto – contagiosas; tales como varicela, tétanos, difteria, hepatitis A, hepatitis B, fiebre tifoidea, influenza, COVID 19 y otras similares;
- d. Ante la presencia efectiva de agentes biológicos, tales como palomas, insectos, roedores, etc., en el entorno laboral, como consecuencia habitual del trabajo se eliminará el riesgo utilizando plaguicidas de clase toxicológica III; es decir, de leve toxicidad. Las aplicaciones se realizarán fuera de los horarios de trabajo permitiendo la ventilación necesaria, alejando al personal y protegiendo los materiales que podrían dañarse.

Factores de riesgos ergonómicos

Exposición a posición sentada por largos períodos – riesgo a la salud: será obligación de la entidad:

- a. Difundirá a su personal los peligros de estar sentado todo el día; en dicho sentido les recomendará que, por cada 60 minutos de permanecer sentado, se alterne con periodos de 5 a 10 minutos en la posición de pie;
- b. Garantizará que los asientos cumplan con las siguientes características: respaldo lumbar regulable, giratorio con ruedas de deslizamiento y reposabrazos; y,
- c. Además, se tomará en cuenta:
 - Los asientos deben ser cómodos y permitir al personal mover las piernas sin dificultad.

- El personal debe realizar todas sus labores sin alargar excesivamente los brazos ni girarse innecesariamente.
- La posición correcta es cuando la persona está sentada en posición recta frente al trabajo que tiene que realizar.
- La mesa y el asiento deben ser diseñados de manera que la superficie de trabajo se encuentre aproximadamente al nivel de los codos.
- La espalda debe estar recta y los hombros deben estar relajados.

Movimientos repetitivos – riesgo a la salud: será obligación de la entidad:

- a. El Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional informará y realizará capacitaciones periódicas sobre temas relacionados con movimientos repetitivos; y,
- b. Se implementarán pausas activas cortas y frecuentes en el trabajo para evitar problemas de salud, en cuanto se presenten actividades que demanden movimientos repetitivos.

Exposición prolongada a pantallas de visualización – riesgo a la salud: será obligación de la entidad:

- a. Difundirá a su personal los peligros de estar visualizando la pantalla de cualquier equipo tecnológico todo el día; en dicho sentido les recomendará que, por cada 60 minutos de permanecer mirando la pantalla de un ordenador, televisión, teléfono celular u otro dispositivo, se alterne con periodos de 5 a 10 minutos realizando otra actividad;
- b. Garantizará que las pantallas de visualización en computadores sobre todo cuenten con características: que permitan que el uso prolongado no afecte a la salud de los funcionarios, servidores y trabajadores; y,
- c. Además, se tomará en cuenta:
 - Las pantallas de visualización en computadoras en medida de lo posible deben contar con una regulación en cuanto al contraste, brillo además de que pueda regularse la posición del mismo a fin de evitar que el usuario deba estar mirando en exceso hacia la parte inferior o superior.
 - El personal debe realizar todas sus labores sin mover excesivamente la cabeza como efecto de la posición del monitor.
 - La posición correcta es cuando la persona está sentada en posición recta frente a la pantalla o monitor para que pueda realizar el trabajo con normalidad.

Factores de riesgos psicosociales

Relaciones interpersonales inadecuadas o deterioradas – riesgo de conflictos laborales, acoso, mobbing: será obligación de la entidad:

- a. Garantizar espacios entre todo el personal del CNII donde se fomente la integración, pausas activas y otros que permitan mejorar las relaciones entre compañeros de la entidad;
- b. Actuar de forma imparcial y aplicando el protocolo de prevención y atención de casos

- de discriminación, acoso laboral y toda forma de violencia contra la mujer en los espacios de trabajo;
- c. Cuando la situación lo requiera intervenir para solucionar conflictos laborables con un profesional con la competencia necesaria para solucionar este tipo de inconvenientes;
 - d. Fomentar espacios de capacitación, talleres, seminarios y otros en los cuales se dote al personal del CNII de herramientas en el desarrollo de competencias blandas, tales como resolución de conflictos, liderazgo, inteligencia emocional y otros que sean de necesidad institucional.
 - e. Realizar los movimientos de personal que la Ley permita para solucionar conflictos que se produzcan en determinada área de la entidad.

Alta responsabilidad – riesgo de burnout: será obligación de la entidad:

- a. Definir los procesos y procedimientos institucionales, documentarlos y mejorarlos de manera que se puedan repartir de mejor manera cargas de trabajo y de ser posible automatizar trámites o procesos claves institucionales.
- b. Realizar campañas de alimentación saludable, herramientas para manejo del estrés, ejercicio y otras que puedan ayudar al personal del CNII.
- c. Fomentar espacios de capacitación, talleres, seminarios y otros en los cuales se dote al personal del CNII de herramientas que permitan manejar la alta responsabilidad, tales como manejo de tiempo, liderazgo, inteligencia emocional y otros que sean de necesidad institucional.

Sobrecarga mental – riesgo de burnout: será obligación de la entidad:

- a. Los jefes inmediatos y titulares de cada una de las áreas se deberán asegurar que el trabajo se distribuya de manera equitativa entre los miembros de cada uno de sus equipos.
- b. Realizar campañas de alimentación saludable, herramientas para manejo del estrés, ejercicio y otras que puedan ayudar al personal del CNII.
- c. Fomentar espacios de capacitación, talleres, seminarios y otros en los cuales se dote al personal del CNII de herramientas que permitan manejar la sobrecarga mental, tales como manejo de tiempo, liderazgo, inteligencia emocional y otros que sean de necesidad institucional.
- d. Realzar pausas activas en el desarrollo de las actividades por parte de los funcionarios, servidores y trabajadores del CNII.

Trabajo monótono – riesgo de burnout: será obligación de la entidad:

- a. Con el fin de evitar tareas monótonas y en los casos que sea aplicable se deberá realizar movimientos de personal con el fin de rotar al personal de manera que adquiera nuevos conocimientos y destrezas en cumplimiento de la normativa legal vigente para cada caso.
- b. Realizar eventos de integración con el personal del CNII de manera que se puedan realizar diversas actividades que sean paralelas al trabajo realizado para la entidad.

- c. Realzar pausas activas en el desarrollo de las actividades por parte de los funcionarios, servidores y trabajadores del CNII.

ACCIONES A REALIZAR EN BASE A LOS RIESGOS DETECTADOS

a. Identificación

Se identificará los peligros y factores de los riesgos ocupacionales inherentes a las actividades que desarrollen sus colaboradores utilizando metodologías establecidas por la legislación ecuatoriana y en su ausencia, metodologías aprobadas por organismos internacionales.

b. Medición

Para medir los riesgos ocupacionales inherentes a las actividades que desarrollan los funcionarios, servidores y trabajadores del CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL, se utilizarán, en el caso que aplique, aparatos, de medición, métodos aprobados por la legislación ecuatoriana y en su ausencia, métodos aprobados por organismos internacionales.

c. Evaluación

La evaluación de los riesgos laborales es el proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos riesgos que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para que el CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas y, en tal caso, sobre el tipo de medidas que deben adoptarse.

d. Control (Fuente, medio, receptor)

El control de los riesgos existentes se realizará siguiendo el siguiente orden:

- Control de riesgos en el origen: El control de riesgos en el origen se realizará eliminando la fuente donde se originen los riesgos encontrados. Las medidas a tomarse serán: reemplazo de equipos, máquinas, instalaciones; eliminación o sustitución de materiales, sustancias metodologías o actividades.
- Control de riesgos en el medio de transmisión: Si no es posible controlar el riesgo en la fuente que lo origina, se realizará en el medio de transmisión, mediante la instalación de barreras en la fuente que origina el riesgo y el receptor.
- Control de riesgos en el receptor: Si no es posible controlar el riesgo en la fuente que lo origina o en el medio de transmisión, el control se hará sobre el receptor (Colaborador) mediante la aplicación de:
- Uso de equipo de protección personal (EPP's). Los equipos serán seleccionados de acuerdo al tipo de riesgo y cumpliendo con la normativa nacional, de no existir esta normativa será aplicando la normativa internacional.

- Aplicación de medidas administrativas; Las medidas administrativas contemplan procedimientos de trabajo, movimientos de personal o cualquier práctica que deba aplicar el colaborador durante la realización de sus actividades.

e. Planificación

Una vez llevada a cabo la evaluación de riesgos y en función de los resultados obtenidos, se procederá a planificar la acción preventiva para implantar las medidas pertinentes, incluyendo: el detalle de cada actividad, plazo para llevarlas a cabo, la designación de responsables y corresponsables, registro de cumplimiento de las medidas a aplicar y un índice para el seguimiento de cada una de las actividades. Toda esta información se detallará en la matriz de Planificación Anual Operativo (POA).

El POA deberá contar con las actividades sean estas con o sin recursos que aporten a mitigar los riesgos y a gestionarlos, para esto se deberá contar con el compromiso de todos los niveles jerárquicos que intervienen en su ejecución. Esta planificación se programará para un el año fiscal en curso y será evaluado anualmente en función de la magnitud de los riesgos detectados.

f. Ejecución

Siguiendo el ciclo de Deming, se ejecutará las medidas de prevención planificadas de acuerdo al POA, tomando en cuenta los riesgos considerados críticos, con evaluaciones, trimestrales, semestrales o anuales, así mismo se realizará auditorías internas al sistema de gestión de riesgos con apoyo de los comités paritarios establecidos en el CNII.

g. Seguimiento y mejora continúa

El ciclo de mejora continua concluye con la detección y desviaciones respecto al POA. Como resultado de las evaluaciones periódicas del sistema y/o auditorías internas de seguimiento se pueden detectar no conformidades o posibles desviaciones respecto al plan establecido y ante estas situaciones, se investigará las causas para tomar acciones correctivas a corto y mediano plazo priorizando las actividades de acuerdo a los riesgos laborales de la entidad. De esta forma se podrá conseguir un mejoramiento continuo en los procesos del sistema evitando la reincidencia de las desviaciones detectadas.

3. DE LOS TRABAJOS DE ALTO RIESGO Y/O ESPECIALES

Previa la ejecución de cualquier trabajo considerado de alto riesgo, el responsable presentará una planificación, que señale los recursos, responsables, cronograma de ejecución y procedimientos a seguir.

Para estos se seguirán los siguientes pasos:

- a. Realizar el análisis de riesgo de tarea y permiso de trabajo correspondiente.
- b. Estar instruidos sobre los riesgos existentes, restricciones y las medidas de prevención a aplicarse.
- c. Delimitar y restringir el acceso a la zona de trabajo al inicio y durante la ejecución de tareas peligrosas y tener a disposición los equipos necesarios para emergencias y primeros auxilios.

4. SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD

El CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL utilizará señales y símbolos de seguridad de acuerdo a las siguientes características:

- a. Instaurar a la señalización de seguridad como complemento de las medidas preventivas, colectivas o personales necesarios para la eliminación de los riesgos existentes, en ningún caso sustituirá la adopción obligatoria de las mismas.
- b. Emplear la señalización de seguridad de forma tal que los riesgos existentes sean advertidos por todos el personal del CNII. Su emplazamiento se realizará:
 - Solamente en los casos que su presencia se considere necesaria.
 - En los sitios más propicios.
 - En posición destacada.
 - De forma que contraste perfectamente con el medio ambiente que la rodea, pudiendo enmarcarse para este fin con otros colores que refuercen su visibilidad.
- c. Mantener los elementos componentes de la señalización de seguridad en buen estado de utilización y conservación.
- d. Instruir a todo el personal acerca de la existencia, situación y significado de la señalización de seguridad empleada en el centro de trabajo, sobre todo en el caso en que se utilicen señales especiales (Peligro, Prohibición, Información, Obligación).
- e. Utilizar como base de referencia la norma NTE INEN ISO 3864-1, los colores y su significado se detallan a continuación:

TIPO	DESCRIPCIÓN	IMAGEN
Señales de prohibición	Serán de color rojo, significan “prohibición”, son de forma circular, en cuyo centro y sobre fondo blanco, se dibujará en negro el símbolo de lo que prohíbe	
Señales de obligación	Serán de color azul oscuro y significan “obligación de cumplimiento”, son de forma circular con un rebordeen color blanco. Sobre el fondo azul, se dibujará en blanco el símbolo que exprese la obligación de cumplir.	
Señales de advertencia o prevención	Son de color amarillo y significan “Advertencia o Prevención”, están constituidas por un triángulo equilátero y llevaran un borde exterior en color negro. El fondo del triángulo es de color amarillo sobre el cual se dibuja en negro el símbolo del riesgo que se avisa.	

<p>Señales de salvamento o socorro</p>	<p>Son de color verde y significan “Información o Salvamento”, son de forma cuadrada o rectangular. El color del fondo es verde, llevando la forma especial un reborde blanco a todo lo largo del perímetro. El símbolo a informar se inscribe en blanco y se coloca en el centro de la señal.</p>	
<p>Señales de lucha contra incendios</p>	<p>Son de color rojo y significan “Lucha contra incendios”, son de forma rectangular. El color del fondo es rojo, y llevan un símbolo a informar el mismo que se inscribe en blanco y se coloca en el centro de la señal.</p>	

5. PREVENCIÓN DE AMENAZAS NATURALES Y RIESGOS ANTRÓPICOS

a. Plan Emergencia

En el CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL se establecerá un Plan de Emergencias Mínimo que permita a los funcionarios, servidores, trabajadores y usuarios de las instalaciones prevenir, atender y recuperarse en caso de emergencias con el fin de reducir la posibilidad de ser afectados o afectar el medio ambiente y la salud de las personas. Dicho plan y sus procedimientos serán comunicados a todos los colaboradores, visitantes, clientes y proveedores que ocupen las instalaciones de la entidad.

b. Brigadas y Simulacros

La entidad conformará brigadas de emergencia con personal voluntario, distribuidos estratégicamente en los diferentes niveles y turnos de trabajo, quienes recibirán capacitación periódica en primeros auxilios, técnicas de prevención de incendios, manejos de extintores, rescate y comunicación. Los brigadistas contarán con equipos de primera intervención y de apoyo, sistemas de alarmas y de evacuación.

El número de brigadistas será ajustado como consecuencia de simulacros y/o emergencias presentadas. El Responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo mantendrá el listado actualizado de los diferentes tipos de brigadistas de forma periódica.

La institución programará el entrenamiento de los procedimientos para el manejo y control de las emergencias, y primeros auxilios definidos según prioridades, por ejemplo, sismos, incendios, etc., así como para el entrenamiento de una evacuación específica de un área determinada, estos se realizarán siempre y cuando el personal esté debidamente capacitado.

c. Planes de contingencia

Posterior a una emergencia (incendio, explosión, desastre natural), el Comité de

Operaciones Emergentes (COE), tendrá a cargo el restablecimiento de las actividades normales de la entidad en base al Plan de Contingencias establecido previamente, para lo cual también se deberá considerar las siguientes funciones:

1. Se inspeccionará los lugares de trabajo afectados por el siniestro para evaluar condiciones de seguridad para el reingreso.
2. Conjuntamente con los miembros del sistema de respuesta se evaluarán las causas que llevaron a la producción del evento al igual que las consecuencias que derivaron de éste.
3. Se revisarán los procedimientos de actuación y la capacidad de reacción observada ante la emergencia.
4. En base a las evaluaciones indicadas, se planificarán acciones correctivas y mejoras para evitar otro evento similar.

6. DOCUMENTOS TÉCNICOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Planos del centro de trabajo

A fin de poder facilitar el registro y la gestión de la prevención de riesgos laborales en la organización se elaborará y mantendrá actualizada la siguiente información:

a. Recinto laboral instalaciones

La entidad contara con planos generales del recinto laboral, en escala 1:100, con señalización de todos los puestos de trabajo e indicación de las instalaciones que definen los objetivos y funcionalidad de cada uno de estos puestos laborales, lo mismo que la secuencia del procesamiento fabril con su correspondiente diagrama de flujo. Este documento deberá ser solicitado a la Dirección Administrativa Financiera para que se atienda en la Gestión Administrativa o aquella que se encontrare a cargo de las instalaciones del CNII.

b. Áreas de puestos de trabajo

Los planos de las áreas de puestos de trabajo, que en el recinto laboral evidencien riesgos que se relacionen con higiene y seguridad industrial incluyendo, además, la memoria pertinente de las medidas preventivas para la puesta bajo control de los riesgos detectados.

c. Detalles de los recursos

Toda la información concerniente a los recursos con el que cuenta la institución para hacer frente a una emergencia de origen natural o antrópica se encuentran detalladas e ilustrado en los mapas de evacuación los mismos que están expuestos en áreas de fácil acceso para todas las partes interesadas.

Adicionalmente un resumen pormenorizado de todo el equipamiento con el que cuenta el

sistema se describe en el documento del Plan de Emergencia Mínimo. La información del equipamiento incluye el nombre, especificaciones técnicas, localización y vigencia. Esta información será actualizada de forma periódica en el caso de que existan cambios en cualquiera de los elementos del sistema en mención.

d. Rutas de evacuación de emergencia

Las vías de evacuación y salidas de emergencia están descritas en los mapas de evacuación, teniendo en cuenta los medios de escape, escaleras de evacuación, señalización, zonas de seguridad o puntos de encuentro, y demás elementos necesarios para hacer frente a cualquier emergencia de origen natural o antrópica.

Los mapas de evacuación se encuentran expuestos en áreas de fácil acceso para todas las partes interesadas. De igual forma una copia de los mismos se encuentra dentro del Plan de Emergencia Mínimo. Su contenido será actualizado de forma periódica en el caso de que existan cambios en cualquiera de los elementos del sistema de emergencia o procesos dispuestos para su manejo.

7. GESTIÓN DE SALUD EN EL TRABAJO

a. Controles y exámenes médicos ocupacionales

La entidad deberá gestionar la dotación de un médico ocupacional quien será la persona competente en manejar la salud de los servidores mediante el análisis ocupacional de todo el personal del CNII, estos exámenes se deberán realizar tanto al ingreso como a la salida de un funcionario, servidor o trabajador, de manera de ajustar este proceso al sistema de reclutamiento y selección y de cesación de funciones.

El CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL a falta del médico ocupacional institucional, tratará de gestionar esta cooperación con otras entidades del estado o entidades como IESS o MSP, para que de esta manera se puedan realizar exámenes ocupacionales, sin costo alguno para el personal de la entidad. De igual manera se podrá contratar servicios externos para llevar a cabo este proceso de conformidad a la disponibilidad presupuestaria de la entidad.

El tipo y la periodicidad de los exámenes dependerán de la evaluación de riesgos en los puestos de trabajo, que se realizarán en todas las fases de operación. Los exámenes médicos ocupacionales que incluye el programa de Vigilancia de la salud son:

1. Pre-empleo: Previo el ingreso de nuevos funcionarios, servidor o trabajadores, es necesaria la realización de exámenes médicos con la finalidad de determinar su aptitud acorde a características de los puestos de trabajo, mediante una hoja de ruta de aptitud.
2. Periódicos: Se realizarán exámenes en el transcurso de las labores, el tipo y periodicidad se establecerá acorde a las evaluaciones de los factores de riesgos en los puestos de trabajo, con el objetivo de prevenir el desarrollo de enfermedades a

consecuencia del trabajo.

3. Reingreso (post-incapacidad): Exámenes que establecen las condiciones de salud al reingreso del colaborador (más de un mes de reposo), permitiendo así colaborar con la continuidad del tratamiento y prevenir incompatibilidades entre su nuevo estado y el desempeño de sus labores.
4. Retiro: Previo el término de la relación laboral, la entidad, a través del Servicio Médico contratado, se realizará la evaluación final del estado de salud, cuyo informe se entregará al funcionario, servidor o trabajador antes de su desvinculación de la institución.

Todos estos tipos de exámenes estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria institucional para su dotación al personal de la entidad, a falta de este proceso no se podrá detener los procesos de vinculación y desvinculación del personal del CNII.

En el caso de que se contrate un servicio externo de medicina ocupacional, se establecerá la naturaleza, frecuencia y otras particularidades de los exámenes a los que deberán someterse en forma obligatoria y periódica a los empleados, teniendo en consideración la magnitud y clase de los riesgos involucrados en la labor o función que desempeñen.

Los empleados tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Sólo podrá facilitarse al empleador información relativa a su estado de salud, cuando el empleado preste su consentimiento expreso (Art. 22 de la Decisión 584 de la CAN).

b. Aptitud médica laboral

En el caso de que se cuente con médico ocupacional o servicio externo de medicina ocupacional a más de cumplir las funciones generales, deben realizar lo siguiente:

- Análisis y clasificación de puestos de trabajo, para seleccionar el personal, en base a la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las actividades a desempeñarse, y en relación con los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- Apertura de la ficha médica ocupacional al momento de ingreso de los trabajadores a la entidad, mediante el formulario que al efecto proporcionará el IESS.
- Exámenes de retiro del personal que sale de la institución, a fin de constatar que no presente alteraciones en su estado de salud que estén relacionadas con la labor realizada o medio ambiente al que estuvo expuesto.

c. Prestación de primeros auxilios

Todo el personal del CNII tendrá acceso y se garantizará su derecho a la atención primaria en primeros auxilios en casos de emergencia o urgencias derivados de accidente de trabajo o de enfermedad común repentina.

El representante legal y en su ausencia, su delegado, junto con el Responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo, serán responsables de facilitar la prestación médica inmediata de los colaboradores que, por accidente de trabajo o enfermedad común repentina, así lo requieran. Para el efecto se contará con el apoyo de los miembros de las brigadas de primeros auxilios, quienes, de acuerdo a sus posibilidades e instrucción recibida, prestarán la atención inmediata al colaborador que lo requiera, luego de lo cual se gestionará su transferencia a la unidad médica del IESS o al centro médico más cercano del lugar del trabajo para su pronta y oportuna atención.

**d. Protección de grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad
Prevención de riesgos del personal femenino**

El CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL se compromete a proteger y preservar la salud de todas las mujeres que laboran en la entidad, el responsable de seguridad de la institución deberá determinar las medidas necesarias para evitar que se expongan a riesgos inherentes al trabajo, para ello adoptarán las medidas pertinentes de control y exposición a factores de riesgo, incluyendo el traslado temporal a un puesto de trabajo distinto y compatible con su condición física y psicológica.

e. Prevención de riesgos del personal femenino en periodo de lactancia.

El CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL se compromete a proteger y preservar la salud de todas las mujeres que laboran en la institución como lo establece el Acuerdo Ministerial MSP-MDT-2019-003.

Para esto se tomarán en cuenta las siguientes características:

1. Características del ambiente espacio temporal de apoyo a la lactancia materna: El CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL adecuará en sus instalaciones o lugar de trabajo, sitios temporales que sean aptos, cómodos, higiénicos y accesibles para que las mujeres en el periodo de lactancia puedan dar de lactar, extraer, almacenar y conservar la leche materna; asegurando su adecuada conservación durante la jornada laboral.
2. Autorización de horarios en la jornada laboral: El CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL autorizará sesiones de extracción de leche materna o amamantamiento a todas las madres que se encuentren en periodo de lactancia, hasta doce (12) meses posteriores al parto.
3. La madre dentro de su jornada de seis horas, tendrá derecho a recibir un permiso de hasta veinte (20) minutos por cada dos (2) horas dentro de la jornada laboral, exclusivamente para el amamantamiento o extracción, en el espacio o la sala de apoyo a la lactancia materna, mismo que no podrá ser acumulable o canjeable por salidas anticipadas.
4. En ningún caso el tiempo otorgado para la extracción de la leche o amamantamiento materno será contabilizado como parte de la jornada reducida que establece la ley de la materia, no será cargado a vacaciones ni será motivo de descuento a la

- remuneración percibida por la madre lactante.
5. Actividades de promoción de lactancia materna y alimentación saludable: El CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL tendrá la obligación de realizar al menos una vez al año, actividades internas de promoción de lactancia materna, alimentación complementaria y alimentación saludable, a través de reuniones, demostraciones, charlas, ferias, campañas, material edu-comunicacional, entre otros.
 6. Acciones de protección a la lactancia materna: La entidad deberá contribuir a que las y los lactantes reciban una nutrición segura y suficiente, protegiendo y promoviendo la lactancia materna.
 7. El CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL deberá evitar cualquier tipo de promoción, difusión o entrega de productos sucedáneos de leche materna, formulas, lácteos, alimentos y bebidas, biberones, chupones o utensilios, destinados para la alimentación de lactantes y niños de hasta veinte y cuatro (24) meses de edad.
 8. Es responsabilidad del CNII llevar un registro de uso del tiempo otorgado a cada madre que se encuentre en periodo de lactancia, así como también lo detallado en el presente apartado.
 9. Registro y control de las salas de apoyo y lactancia materna: El CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL deberá registrar el cumplimiento de aplicación en la adecuación de las salas de apoyo a la lactancia materna.

Prevención de riesgos de las personas con discapacidad

El CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL evitará que las personas con discapacidad física o psicológica que laboran en la entidad se expongan a factores de riesgo que agraven su condición. Si el caso lo amerita serán reubicadas en otros puestos de trabajo que sean compatibles con su estado de discapacidad. La institución se compromete a realizar las adecuaciones necesarias para preservar la seguridad de estas personas.

Prevención de riesgos del personal subcontratado

El CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL garantizará la salud y la integridad física de las personas subcontratadas de presentarse casos así en la entidad. Dicho personal gozará de todos los beneficios que los trabajadores estables tienen con respecto a la protección de su salud e integridad física, el contratista deberá presentar la afiliación del IESS de los trabajadores, y el Reglamento o Plan de prevención.

Prevención de riesgos de los extranjeros

Permitir que los extranjeros participen de los mismos derechos, deberes y obligaciones que los trabajadores ecuatorianos en materia de Seguridad y Salud del Trabajo.

- f. Protección y vigilancia para el adecuado mantenimiento de servicios sanitarios generales

El CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL contará con baterías

sanitarias debidamente separadas por género los cuales tendrán las siguientes características:

- Estarán provistos permanentemente de papel higiénico, papel toalla, jabón y gel antiséptico.
- Contarán con recipientes para recolección de desechos debidamente rotulados y con tapa.
- Se realizará diariamente la limpieza de los servicios higiénicos.

CAPÍTULO III

PROGRAMAS DE PREVENCIÓN

1. PROGRAMA DE PREVENCIÓN AL USO Y CONSUMO DE DROGAS EN ESPACIOS LABORALES

El CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL se compromete a diseñar e implementar el programa de prevención integral de uso y consumo de alcohol, tabaco y drogas en el ámbito laboral según lo establecido en el acuerdo interministerial MDT-MSP-2019-038.

Para la implementación de los programas de prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco u otras drogas en los espacios laborales del CNII, se llevarán a cabo las siguientes fases:

- a. Sensibilización y socialización: Durante esta fase, se informará al personal del CNII sobre la importancia y beneficios de la implementación de programas de prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco u otras drogas en los espacios laborales.
- b. Diagnóstico general: El médico ocupacional de la entidad o el Servicio Externo de Medicina Ocupacional encargado de realizar la gestión de salud en el trabajo de ser el caso de contar con este servicio, serán quienes realicen el diagnóstico general para la formulación e implementación de programas de prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco u otras drogas en los espacios laborales.
- c. Ejecución de estrategias de prevención: Con base en el diagnóstico general y en función de los factores de riesgo que deben ser controlados o eliminados y los factores de protección que se busca potenciar, se plantearán diferentes estrategias preventivas, mismas que deben ser implementadas continuamente, a fin de alcanzar mejores resultados dentro de los espacios laborales.
- d. Evaluación del programa: La evaluación es un proceso que debe ser ejecutado permanentemente; es decir, durante su implementación y al finalizar su ejecución, conforme se establece dentro de los lineamientos del programa de prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco u otras drogas en los espacios laborales.
- e. Derivación y referencia de casos por consumo problemático de alcohol, tabaco u otras drogas: En caso de existir un posible consumo problemático de drogas, se hace necesaria una atención integral oportuna, por lo que se establece una estructuración escalonada, según el grado de accesibilidad y especialización, de presentarse esos casos deberán ser derivados al sistema de salud pública correspondiente.

2. PROGRAMA DE PREVENCIÓN AL USO Y CONSUMO DE DROGAS EN ESPACIOS LABORALES

El CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL se compromete a diseñar e implementar el programa de prevención de riesgo psicosocial conforme lo establecido por el Ministerio de Trabajo en los Acuerdos Ministeriales MDT-2017-0082 y MDT-2020-244 tomando en cuenta lo siguiente:

- a. Llevar a cabo actividades para la sensibilización y socialización del Programa en su totalidad.
- b. Implementar el programa de prevención de riesgos psicosociales con enfoque en medidas de prevención, promoción y educación mediante la identificación, medición, evaluación y control de los riesgos psicosociales para fomentar el bienestar físico, mental, social en los espacios laborales de los trabajadores, garantizando la igualdad y no discriminación.
- c. Implementar acciones para garantizar la igualdad de oportunidades y no discriminación a las personas en el ámbito laboral, considerando sus condiciones particulares de salud, enfermedad y otras que pudieren incidir en su normal desempeño.
- d. Estructurar y desarrollar un programa de prevención de VIH-SIDA, el programa incluirá las actividades de sensibilización, promoción de la realización voluntaria de la prueba de detección de VIH y difusión de canales de comunicación para la atención socio-sanitaria.
- e. Estructurar y desarrollar un programa de prevención y atención de casos de discriminación, acoso laboral y toda forma de violencia contra la mujer en los espacios de trabajo. El programa contendrá las actividades de socialización y sensibilización del programa mediante talleres incluyendo el proceso para la denuncia y seguimiento de casos.

CAPÍTULO IV

REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES

1. REGISTRO Y ESTADÍSTICAS

De los Accidentes e incidentes laborales.

- a. Será Obligación del Responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo, el llevar el registro de los accidentes de trabajo e incidentes laborales ocurridos, así como las estadísticas de accidentabilidad respectiva.
- b. Todos los accidentes e incidentes deberán ser reportados al Responsable de SST dentro de las primeras 24 horas de suscitado el siniestro o reporte de sintomatología.

- c. El reporte estadístico de accidente o incidentes deberá ser realizado por el Responsable de SST. Para las estadísticas de la accidentabilidad se utilizará los índices reactivos:
 - Índice de frecuencia.
 - Índice de gravedad.
 - Índice de incidencia.
- d. En el mes de enero el Responsable de SST enviará un reporte pormenorizado de los índices reactivos y los de la gestión de la prevención al Seguro General de Riesgos del Trabajo – IESS y Ministerio del Trabajo por los medios legales dispuestos para el efecto.

De las Enfermedades Profesionales.

- a. El Servicio Externo de Medicina Ocupacional o el médico ocupacional de la entidad, verificará que el diagnóstico de enfermedad ocupacional de cada caso en base de los criterios científicos de correlación clínico, epidemiológico, ambiental, laboratorio y legal.
- b. Los casos presuntivos de enfermedades ocupacionales serán gestionados y reportados periódicamente por el médico ocupacional de la entidad o el Servicio Externo de Medicina Ocupacional a través del Responsable de la Gestión de Manejo Técnico de Recursos Humanos, dependencia que a su vez reportará el caso al Departamento de Riesgos del Trabajo del IESS usando el formulario de Aviso de Enfermedad Profesional.
- c. El Servicio Externo de Medicina Ocupacional o el médico ocupacional de la entidad, realizará el respectivo seguimiento de los casos diagnosticados de enfermedad ocupacional acatando las instrucciones emitidas por la Comisión Valuadora de las Incapacidades del IESS y de manera preferente, se tomarán los casos para recomendar el desarrollo de programas de prevención tendientes a evitar su repetición.
- d. El Servicio Externo de Medicina Ocupacional o el médico ocupacional de la entidad, mantendrá un registro manual y magnético de todas las evaluaciones médicas realizadas, del diagnóstico y del seguimiento de los casos. Las evaluaciones médicas serán manejadas única y exclusivamente por el servicio en mención, garantizando confidencialidad.

2. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Dentro del sistema preventivo del CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL, se prevé el diseño e implementación de un procedimiento para el reporte interno, investigación, notificación, y seguimiento de los casos hasta lograr la reinserción del colaborador siniestrado. El procedimiento a seguir tomará en cuenta lo siguiente:

- Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes, enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso

- los funcionarios correspondientes, servidores y trabajadores;
- Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología.

3. INVESTIGACIÓN

- a. Se investigarán y analizarán todos los incidentes, accidentes y enfermedades del trabajo (profesionales), con el fin de identificar sus causas y practicar acciones correctivas y preventivas para evitar que vuelvan a ocurrir. Todo accidente de trabajo será materia de investigación inmediata y efectiva, teniendo presente que la atención médica primaria del accidentado la cual será prioridad sobre cualquier otro procedimiento.
- b. Todos los accidentes de trabajo que ocasionaren una baja de más de tres días de trabajo deberán ser investigados y reportados por el Responsable de SST de la entidad, con la finalidad de establecer las condiciones y/o actos sub-estándares que motivaron el accidente; este informe deberá ser tomado en cuenta por los miembros del Comité correspondiente.
- c. El proceso de investigación de los accidentes e incidentes de trabajo se iniciará en las primeras 24 horas de ocurrido el suceso con el fin de lograr precisión en la información a obtener en el proceso de levantamiento de datos relevantes.
- d. Para la investigación de los accidentes e incidentes se tomará en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Analizar los antecedentes del caso.
 - Inspección en el lugar de los hechos.
 - Se deberá tomar declaraciones y realizar un reconocimiento del estado de opinión.
 - Realizar los interrogatorios propiciando un ambiente de confianza.
 - Realizar una revisión documental del o los involucrados en el evento.
 - Determinar las causas del evento y no sus culpables.
 - Se establecerán las causas básicas.
 - Determinar las medidas correctivas.
 - Realizar el respectivo seguimiento para determinar la mitigación del riesgo.
- e. Para la investigación y denuncia se seguirá el proceso de investigación y análisis de accidentes de trabajo, descrito en el Anexo 3 del Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo, establecido mediante Resolución No. C.D. 513 del Consejo Directivo del IESS y sus futuras reformas.

4. NOTIFICACIÓN

De los Accidentes Laborales.

El CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL está obligado a

presentar al Seguro General de Riesgos el formulario de aviso del accidente de trabajo, de conformidad con el artículo 43 del CD-513, en el término de diez (10) días contados desde la fecha del siniestro.

De las Enfermedades Profesionales.

En los casos en que se advierta indicios de una enfermedad profesional u ocupacional, el CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL comunicará al Seguro General de Riesgos del Trabajo, mediante el aviso de enfermedad profesional u ocupacional, en el término de diez (10) días, contados desde la fecha de realizado el Diagnóstico Médico Presuntivo Inicial por parte de un Médico Ocupacional o de las unidades de salud. Cuando el diagnóstico lo realice el médico tratante del afiliado, el colaborador entregará dicho diagnóstico a La Gestión de Manejo Técnico de Recursos Humanos, fecha a partir de la cual se contará el término señalado en el inciso anterior.

5. RE-ADECUACIÓN, RE-UBICACIÓN Y RE-INSERCIÓN DE PERSONAL DEL CNII

El artículo 155 de la Ley de Seguridad Social señala como política del Seguro General de Riesgos proteger al afiliado y al empleador mediante programas de prevención de los riesgos derivados del trabajo, y acciones de reparación de los daños derivados de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, incluida la rehabilitación física y mental y la reinserción laboral.

Por tal motivo adecuar y/o adaptar el área de trabajo del colaborador que, como consecuencia del accidente, no podrá realizar su labor de una forma normal, será prioridad para la institución.

De no ser el caso y al no poder realizar la misma labor para la cual fue contratado, la entidad reubicará al colaborador en otra área sin el desmedro de su remuneración, así como su integridad física y mental, siempre en beneficio de la persona y en disposición de lo señalado en la Resolución del IESS 513 Artículo 60.

CAPÍTULO V

INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

1. INFORMACIÓN

El CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL impartirá información referente a la prevención de riesgos en el trabajo la misma que tomará en cuenta:

- a. Que los trabajadores tienen derecho a estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan. Complementariamente, la

entidad comunicará los temas de información necesarios a los colaboradores y sus representantes sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de los mismos.

- b. Las lecciones aprendidas generadas a partir de la investigación de accidentes y/o incidentes ocurridos en la operación.
- c. Las recomendaciones sugeridas después de la realización y análisis de simulacros.
- d. Todo el personal nuevo, antes de iniciar su actividad laboral, deberá realizar el proceso de inducción específica al puesto de trabajo.
- e. Toda empresa de actividades complementarias, servicios técnicos especializados o empresas contratistas, contratada por el CNII, deberán cumplir con el proceso de inducción general básico de la entidad Contratante, así como con su propio proceso de inducción al puesto de trabajo

2. CAPACITACIÓN

- a. Serán capacitados todos los Directores y jefes de área. El Jefe de Área y/o Responsable realizará la capacitación en el área de trabajo, de acuerdo a parámetros definidos por el Responsable de SST. Se llevarán registros y evidencias de capacitaciones a través del formato establecido para dicho control. Frecuentemente se realizará el seguimiento a dicho programa de capacitaciones para determinar su efectividad y se harán evaluaciones periódicas al mismo.
- b. Todo el personal nuevo, antes de iniciar su actividad laboral, deberá realizar el proceso de inducción - capacitación específica al puesto de trabajo.
- c. Se capacitará a todo el personal en temas relacionados a:
 - Seguridad y Salud Ocupacional
 - Factores de riesgo específicos a los puestos de trabajo
 - Educación para la Salud.
 - Primeros Auxilios
 - Brigadas y planes de emergencia y contingencia

3. CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES

El CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL al no realizar actividades relacionadas con la construcción y riesgos eléctricos no requiere emitir certificados de competencias laborales.

4. ENTRENAMIENTO

Bajo la responsabilidad del Responsable de SST, se elaborará un programa educativo anual y se encargará de su ejecución y control permanentemente. El programa incluirá los procesos de adiestramiento entrenamiento que requieran todos los cargos dependiendo de la gravedad de riesgos y números de expuestos. El Comité de Higiene y Seguridad en el Trabajo deberá vigilar y colaborar para que esta actividad se cumpla.

CAPÍTULO VI

INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

1. INCUMPLIMIENTOS

La responsabilidad por incumplimiento de lo ordenado en el presente Reglamento y demás disposiciones que rijan en materia de prevención de riesgos de trabajo abarca, en general, a todos los funcionarios, servidores, trabajadores del CNII y a las personas naturales o jurídicas que tengan relación con las obligaciones impuestas en esta materia.

Las responsabilidades laborales que exijan las Autoridades Administrativas por incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, serán independientes de aquellas de índole penal o civil que consten en la Legislación Ecuatoriana, como lo menciona el Decreto Ejecutivo 2393.

2. SANCIONES

PARA LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL CNII:

La inobservancia e incumplimiento de las disposiciones detalladas en el presente Reglamento por parte de los colaboradores será sancionada dependiendo de la gravedad de la infracción, las mismas que se detallan a continuación:

- a. **Infracción Leve:** La misma que se sanciona con una amonestación verbal, cuando exista incumplimiento de obligaciones o se halla inmerso en alguna de las prohibiciones descritas en el presente reglamento.
- b. **Infracción Leve moderada:** Reincidencia de una infracción leve. Adicionalmente se considera infracción leve moderada cuando ocasionare un accidente intencionalmente a sí mismo o alguno de sus compañeros y las estipuladas en el Art. 72 del Código de Trabajo. Este tipo de infracción se sanciona con amonestación escrita o pecuniaria, a través de la acción de personal correspondiente que será puesta en conocimiento de su jefe inmediato, Para el personal amparado bajo Código de Trabajo se podrá imponer la multa correspondiente de conformidad con el Reglamento Interno para Código de Trabajo de la entidad.
- c. **Infracción Grave:** Reincidencia de una infracción leve moderada o aquella que ocasione de manera grave un perjuicio para la entidad o la vida de cualquier persona que labora en el CNII, la misma que será sancionada mediante suspensión sin goce de remuneración o dependiendo de la gravedad del hecho con destitución previo sumario administrativo correspondiente, en los casos que ameriten se podrán dar por finalizada la relación laboral tarándose de contratos de servicios ocasionales, mientras que se podrá seguir el procedimiento de visto bueno para los trabajadores del CNII, todo lo antes mencionado de conformidad con las disposiciones del numeral 7 del Art. 172 y Art. 410 del Código de Trabajo.

PARA EL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL – EMPLEADOR:

Las sanciones por incumplimiento de lo expuesto en el Reglamento de Higiene Y Seguridad en el Trabajo, se aplicarán de conformidad a los diferentes cuerpos normativos.

El código del Trabajo Art. 435 dispone que “La Dirección Regional del Trabajo, por medio del Departamento de Seguridad e Higiene del Trabajo, velará por el cumplimiento de las disposiciones de éste Capítulo, atenderá a las acciones tanto de empleadores como de obreros sobre la transgresión de éstas reglas, prevendrá a los remisos, y en caso de reincidencia o negligencia, impondrá multas de conformidad con lo previsto en el Artículo 628 del Código en mención, teniendo en cuenta la capacidad económica del transgresor y la naturaleza de la falta cometida.”

Mandato Constituyente Número 8, Art.7.- Las violaciones de las normas del Código de Trabajo, serán sancionadas en la forma prescrita en los artículos pertinentes de dicho cuerpo legal y, cuando no se haya fijado sanción especial, el Director Regional del Trabajo impondrá multas de un mínimo de 3 hasta un máximo de 20 sueldos o salarios básicos unificados del trabajador en general, sin perjuicio de lo establecido en el art. 95 del Código de niñez y adolescencia.

La Ley Orgánica de servicio Público establece en el “Art. 41.- *Responsabilidad administrativa.- La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contravinieren las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexa, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.*

La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.”

GLOSARIO

- **Accidente de trabajo:** Es todo suceso imprevisto y repentino que ocasiona en el trabajador una lesión corporal o perturbación funcional con ocasión o por consecuencia del trabajo. Se registrará como accidente de trabajo, cuando tal lesión o perturbación fuere objeto de la pérdida de una o más de una jornada laboral.
- **Autoridad competente:** Ministro, departamento gubernamental y otra autoridad pública facultada para dictar reglamentos, órdenes u otras disposiciones con fuerza de ley.
- **Clasificación internacional de los factores de riesgos:** Se describen seis grupos:
 - o Físicos: Originados por iluminación, ruido, vibraciones, temperatura, humedad, radiaciones, electricidad y fuego.
 - o Mecánicos: Producidos por la maquinaria, herramientas, aparatos de izar, instalaciones, superficies de trabajo, orden y aseo.
 - o Químicos: Originados por la presencia de polvos minerales, vegetales, polvos y humos metálicos, aerosoles, nieblas, gases, vapores y líquidos utilizados en los procesos laborales.

- o **Biológicos:** Ocasionados por el contacto con virus, bacterias, hongos, parásitos, venenos y sustancias producidas por plantas y animales. Se suman también microorganismos transmitidos por vectores como insectos y roedores.
- o **Ergonómicos:** Originados en posiciones incorrectas, sobreesfuerzo físico, levantamiento inseguro, uso de herramientas, maquinaria e instalaciones que no se adaptan a quien las usa.
- o **Psicosociales.** Los que tienen relación con la forma de organización y control del proceso de trabajo. Pueden acompañar a la automatización, monotonía, repetitividad, parcelación del trabajo, inestabilidad laboral, extensión de la jornada, turnos rotativos y trabajo nocturno, nivel de remuneraciones, tipo de remuneraciones y relaciones interpersonales.
- **Condiciones de medio ambiente de trabajo:** Aquellos elementos, agentes o factores que tienen influencia significativa en la generación de riesgos para la Higiene y Seguridad de los trabajadores.
- **Empleador:** La persona o entidad, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio.
- **Enfermedad profesional:** Es la afección aguda o crónica, causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o labor que realiza el trabajador y que produce incapacidad.
- **Equipos de protección personal:** Son equipos específicos destinados a ser utilizados adecuadamente por el trabajador para la protección de uno o varios riesgos amenacen su seguridad y su salud.
- **Ergonomía:** Es la técnica que se ocupa de adaptar el trabajo al hombre, teniendo en cuenta sus características anatómicas, fisiológicas, psicológicas y sociológicas con el fin de conseguir una óptima productividad con un mínimo esfuerzo y sin perjudicar la salud.
- **Exámenes médicos ocupacionales o preventivos:** Son aquellos que se planifican y practican a los trabajadores de acuerdo a las características y exigencias propias de cada actividad. Los principales son: Pre empleo, periódicos, de reintegro al trabajo y de retiro.
- **Factor o agente de riesgo:** Es el elemento agresor o contaminante sujeto a valoración, que actuando sobre el trabajador o los medios de producción hace posible la presencia del riesgo. Sobre este elemento es que debemos incidir para prevenir los riesgos.
- **Factor o agente de riesgo:** Es el elemento agresor o contaminante sujeto a valoración, que actuando sobre el trabajador o los medios de producción hace posible la presencia del riesgo. Sobre este elemento es que debemos incidir para prevenir los riesgos.
- **Higiene laboral o del trabajo:** Sistema de principios y reglas orientadas al control de contaminantes del área laboral con la finalidad de evitar la generación de enfermedades profesionales y relacionadas con el trabajo.
- **Higiene y Seguridad en el trabajo (SST):** Es la ciencia y técnica multidisciplinaria que se ocupa de la valoración de las condiciones de trabajo y la prevención de riesgos ocupacionales, a favor del bienestar físico, mental y social de los trabajadores, potenciando el crecimiento económico y la productividad.

- **Incidente:** Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que estos sólo requieren cuidados de primeros auxilios.
- **Investigación de accidentes de trabajo:** Conjunto de acciones tendientes a establecer las causas reales y fundamentales que originaron el suceso para plantear las soluciones que eviten su repetición.
- **Lugar o centro de trabajo:** Son todos los sitios en los cuales los trabajadores deben permanecer o a los que tienen que acudir en razón de su trabajo y que se hallan bajo el control directo o indirecto del empleador, para efectos del presente reglamento se entenderá como centro de trabajo cada obra de construcción.
- **Medicina del trabajo:** Es la ciencia que se encarga del estudio, investigación y prevención de los efectos sobre los trabajadores, ocurridos por el ejercicio de la ocupación.
- **Morbilidad laboral:** Referente a las enfermedades registradas en la empresa, que proporciona la imagen del estado de salud de la población trabajadora, permitiendo establecer grupos vulnerables que ameritan reforzar las acciones preventivas.
- **Planes de emergencia:** Son las acciones documentadas, resultado de la organización de las empresas, instituciones, centros educativos lugares de recreación y la comunidad, para poder enfrentar situaciones especiales de riesgo como incendios, explosiones, derrames, terremotos, erupciones, inundaciones, deslaves, huracanes y violencia.
- **Prevención de riesgos laborales:** El conjunto de acciones de las ciencias biomédicas, sociales y técnicas tendientes a eliminar o controlar los riesgos que afectan la salud de los trabajadores, la economía empresarial y el equilibrio medio ambiental.
- **Registro y estadística de accidentes e incidentes:** Obligación empresarial de plasmar en documentos, los eventos sucedidos en un período de tiempo, con la finalidad de retroalimentar los programas preventivos.
- **Riesgo del trabajo:** Es la posibilidad de que ocurra un daño a la salud de las personas con la presencia de accidentes, enfermedades y estados de insatisfacción ocasionados por factores o agentes de riesgos presentes en el proceso productivo.
- **Salud:** Se denomina así al completo estado de bienestar físico, mental y social. No únicamente la ausencia de enfermedad.
- **Seguridad laboral o del trabajo:** El conjunto de técnicas aplicadas en las áreas laborales que hacen posible la prevención de accidentes e incidentes trabajo y averías en los equipos e instalaciones.
- **Seguridad:** Mecanismos jurídicos, administrativos, logísticos tendientes a generar determinados riesgos o peligros físicos o sociales.
- **Sistema Gestión de la Higiene y Seguridad en el Trabajo:** Es el conjunto de elementos interrelacionados e interactivo que tienen por objeto establecer una política y objetivos de Higiene y Seguridad en el Trabajo y la forma de alcanzarlos.
- **Trabajador calificado o competente:** Aquel trabajador que, a más de los conocimientos y experiencia en el campo de su actividad específica, los tuviera en la prevención de riesgos dentro de su ejecución.
- **Trabajador:** La persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra se denomina trabajador y puede ser funcionario, servidor o trabajador.

- **Trabajo:** Es toda actividad humana que tiene como finalidad la producción de bienes y servicios.
- **Vigilancia de la salud de los trabajadores:** Es el conjunto de estrategias preventivas encaminadas a salvaguardar la salud física y mental de los trabajadores que permite poner de manifiesto lesiones en principio reversibles, derivadas de las exposiciones laborales. Su finalidad es la detección precoz de las alteraciones de la salud y se logra con la aplicación de exámenes médicos preventivos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Son parte de la normatividad en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, de este Reglamento todas las disposiciones vigentes contenidas en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones que no hubieren sido contempladas en el presente Reglamento.

SEGUNDA. Las personas naturales o jurídicas que realicen trabajos como contratistas, subcontratistas que presten servicios para el CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL se sujetarán a las normas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales.

TERCERA. La responsabilidad por el cumplimiento a lo estipulado en el presente Reglamento y demás disposiciones que rigen en materia de prevención de riesgos del trabajo, abarca en general a todos los funcionarios, servidores y trabajadores que conforman el CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL.

Suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de octubre de 2022.



RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN MDT-RHS2022231852

CONSIDERANDO:

Que el artículo 434 del Código de Trabajo establece: "En todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuenta con más de diez trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y someter a aprobación del Ministerio del trabajo, por medio de la Dirección Regional del Trabajo, un reglamento de higiene y seguridad, el mismo que será renovado cada dos años".

Que el Proyecto de reglamento higiene y seguridad de la empresa CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL , domiciliada en el cantón QUITO provincia de PICHINCHA, fue presentado con fecha 08/11/2022 para su aprobación por intermedio de su representante legal debidamente legitimado.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el reglamento higiene y seguridad de la empresa CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL; con domicilio en la Provincia de PICHINCHA, Cantón QUITO.

Art. 2.- Quedan incorporadas al reglamento higiene y seguridad de la empresa CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL las disposiciones del Código del Trabajo, que prevalecerán en todo caso, así como lo convenido en el Contrato Colectivo, si lo hubiere;

Art. 3.- Todo lo que se contraponga con la Constitución de la República del Ecuador, a los Tratados Internacionales en materia laboral y al Código de Trabajo se entenderán como nulos.

Art. 4.- La presente Resolución junto al Reglamento Higiene y Seguridad deberán ser exhibidos permanentemente en lugares visibles del lugar del trabajo.

Art. 5.- Se deja constancia de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público deslinda cualquier tipo de responsabilidad, respecto de la veracidad y autenticidad de la información y documentación anexa para la aprobación del presente reglamento.

Con sentimiento de distinguida consideración,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Paúl Gabriel Muñoz Mera', located below the text of the resolution.

Ab. Paúl Gabriel Muñoz Mera
Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito, E.
MINISTERIO DEL TRABAJO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.